



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LA MUJER EN ORIENTE
MEDIO Y EL NORTE DE ÁFRICA**

Argelia, Egipto, Jordania, Líbano, Marruecos, Palestina,
Siria, Túnez, Arabia Saudí

Autor: Mónica Martinón Martínez

5ºE3-B

Derecho Internacional Público

Tutor: Antonio Díaz Narváez

Madrid

Abril 2021

RESUMEN

Uno de los cometidos del Derecho Internacional Público es proteger los Derechos Humanos de todas las personas a través de tratados y convenios internacionales. Sin embargo, en la práctica, muchos Estados no respetan los compromisos contraídos a nivel internacional, o incluso formulan reservas que vulneran los derechos contenidos en los mismos. Los Derechos Humanos de la mujer están ampliamente protegidos por el Derecho Internacional. No obstante, en muchos Estados de Oriente Medio y el Norte de África, los derechos de la mujer no son respetados, en gran parte, a causa de las disposiciones discriminatorias presentes en las leyes que relegan a la mujer a una posición de subordinación frente al hombre. Este trabajo realiza un estudio de cómo el Derecho Internacional, junto con los movimientos civiles, las campañas internacionales de sensibilización y los medios de comunicación, contribuyen activamente a impulsar a los gobiernos a cambiar las leyes con el fin de erradicar todas las formas de discriminación basadas en el género.

PALABRAS CLAVE

Derecho Internacional de los Derechos Humanos; ONU; discriminación por razón de género; mujer; igualdad; Oriente Medio y Norte de África.

ABSTRACT

One of the tasks of Public International Law is to protect the Human Rights of all people through international treaties and conventions. However, in practice, many states do not respect their international commitments, or even make reservations that violate the rights contained therein. Women's Human Rights are largely protected under international law. Nevertheless, in many states in the Middle East and North Africa, women's rights are not respected mostly because of discriminatory provisions in laws that relegate women to a subordinate position vis-à-vis men. This paper explores how international law, together with civil movements, international awareness-raising campaigns and the media, actively contribute to pushing governments to change laws in order to eradicate all forms of gender-based discrimination.

KEY WORDS

International Human Rights Law; UN; gender discrimination; women; equality; Middle East and North Africa.

ÍNDICE

ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	4
1. INTRODUCCIÓN.....	5
1.1 TÍTULO Y OBJETIVOS	5
1.2 METODOLOGÍA Y ESTRUCTURA DEL ESTUDIO	6
2. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.....	8
2.1 DEFINICIÓN Y DESARROLLO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER	8
2.2 MECANISMOS DE CONTROL Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER	12
2.3 LÍMITES DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: CONTRIBUCIÓN DE LOS ESTADOS EN SU PROTECCIÓN	15
2.4 APROXIMACIÓN: DERECHOS HUMANOS DE IGUALDAD Y DE EDUCACIÓN DE LA MUJER.....	18
2.4.1 Derecho Humano de igualdad	18
2.4.2 Derecho Humano de educación de la mujer	19
3. DISCRIMINACION DE LA MUJER EN ORIENTE MEDIO Y EL NORTE DE ÁFRICA.....	21
3.1 DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER EN LOS CÓDIGOS DE ESTATUTO PERSONAL Y LEYES DE EXTRANJERIA.....	21
3.2 LAS DIFICULTADES DEL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y AL EMPLEO: UNA LUCHA EN PROCESO.....	24
3.3 VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LAS MUJERES Y DIFICULTAD DE ACCESO A LA JUSTICIA	27
3.4 DISCRIMINACIÓN EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA.....	30
4. INICIATIVAS Y MEDIDAS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LA REGIÓN DE ORIENTE MEDIO Y NORTE DE ÁFRICA.....	32
4.1. DINÁMICAS DE PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER	32
4.1.1 Movimientos activistas para proteger los derechos de las mujeres a nivel local y regional... 32	
4.1.2 Acciones de los actores públicos internacionales para promover la protección de los derechos de las mujeres.....	35
4.2. REACCIÓN DE LOS ESTADOS A LAS DINÁMICAS EN FAVOR DE LA IGUALDAD DE GÉNERO: HACIA LAS REFORMAS LEGISLATIVAS	40
5. CONCLUSIONES.....	46
6. BIBLIOGRAFÍA.....	48

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ASDI	Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CIJ	Corte Penal Internacional
CSP	Códigos de Estatuto Personal
ESCWA	Comisión Económica y Social para Asia Occidental
GTPPE	Grupo Temático de Parlamentarios para la Paridad e Igualdad (Marruecos)
MENA	Región Oriente Medio y Norte de África
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de Naciones Unidas
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNIFEM	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

1. INTRODUCCIÓN

1.1 TÍTULO Y OBJETIVOS

La protección de los Derechos Humanos se basa en la protección de los derechos y libertades fundamentales del hombre y la mujer, su dignidad e igualdad. Uno de los pilares de la dignidad humana y de la igualdad es la erradicación de todas las formas de discriminación, entre las cuales se encuentra la discriminación basada en el género.

El Derecho Internacional Público ha tenido un papel fundamental en el ámbito de los Derechos Humanos, en concreto en proteger los Derechos Humanos de las mujeres con el fin de erradicar las violaciones que se han cometido históricamente hacia sus derechos fundamentales. Las Naciones Unidas y sus Estados cobran un rol esencial en la lucha contra la discriminación¹. A través del DI los organismos públicos luchan contra las posibles vulneraciones de los Derechos Humanos de la mujer exigiendo que se respeten y que se activen instrumentos legales efectivos por parte de los Estados para cumplir la obligación de proteger dichos derechos.

Se han producido grandes avances en la lucha contra la discriminación por razón de sexo, no obstante, ningún país ha conseguido la igualdad total de derechos, ni siquiera los países más desarrollados. Así lo indica el Informe sobre Desarrollo Humano de 2020² a través del Índice de Desarrollo de Desigualdad de Género, (índice que refleja la desigualdad entre hombres y mujeres en tres ámbitos: el empoderamiento, el mercado de trabajo y la salud reproductiva). En algunos países de Oriente Medio y el Norte de África (MENA) se han vulnerado históricamente y sistemáticamente muchos de los Derechos Humanos de la mujer, como el derecho de educación y el de igualdad de oportunidades, y a pesar de los avances que se han hecho en numerosos países, en algunos Estados de esta región la discriminación de la mujer es persistente. En un contexto de desarrollo político y social, cambiar el estatus de la mujer en dichos Estados es un reto especialmente difícil.

Este estudio se basa en el principio de que la promoción de los derechos de la mujer no puede separarse de los Derechos Humanos, de la democracia y del desarrollo. Los

¹ONU: Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 Diciembre 1948, 217 A (III)

²Naciones Unidas, “Informe sobre Desarrollo Humano 2020”, 2020, disponible en: http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2020_overview_spanish.pdf [Consultado el 8 Marzo 2021]

derechos de las mujeres no pueden avanzar si el diálogo relativo a los Derechos Humanos no se aplica de manera igualitaria a hombres y mujeres. Más aún si la mitad de la población no tiene un acceso equitativo a la formación y al proceso decisorio en la sociedad³.

La erradicación de todo tipo de situaciones que llevan a la mujer a una situación desigual, de discriminación negativa o de desventaja es uno de los objetivos de la política nacional e internacional y por ello esta presente en todos los textos legales vertebradores de la comunidad internacional. En ese sentido, vamos a estudiar cómo el Derecho Internacional Público ha contribuido a la progresiva integración de los Derechos Humanos de la mujer en los países de MENA⁴. La elección de los países se ha hecho en base a el estado de los derechos de la mujer en los mismos. Como estudiaremos más adelante, en estos países, el Derecho de Familia regula la posición jurídica de cada miembro de la familia (a través de los Códigos de Estatuto Personal) y se caracteriza por situar a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre.

1.2 METODOLOGÍA Y ESTRUCTURA DEL ESTUDIO

Para el estudio del tema se va a analizar primero la teoría, para construir el marco conceptual y así entender mejor el trabajo de campo realizado; iremos de la teoría a la práctica. Así pues, una vez analizado el estado de la cuestión en el Derecho Internacional se entenderá mejor la situación problemática de las mujeres en MENA.

Para estudiar la teoría hemos usado principalmente los textos jurídicos vertebradores del Derecho Internacional Público, las Convenciones Internacionales y las Resoluciones y recursos informativos de las Naciones Unidas. Además, a lo largo de todo el trabajo se ha realizado una revisión de diversas fuentes bibliográficas de investigación sobre el tema, mayoritariamente libros y revistas científicas.

³Naciri, R. y Nusair I., “L’intégration des droits des femmes su Moyen-Orient et de l’Afrique du nord dans le Partenariat euro-méditerranéen”, *Réseau euro-méditerranéen des droits de l’Homme*, 2003

⁴Este trabajo no tiene vocación de exhaustividad, sino que pretende dar una visión general del estado de la cuestión de los derechos humanos de la mujer en particular el derecho de educación e igualdad de género en la región MENA y del papel del Derecho Internacional Público en la protección de dichos derechos.

En primer lugar, se tratará cómo el Derecho protege los derechos de la mujer desde una perspectiva internacional. Veremos la evolución y los principales actores que han contribuido a la protección de los Derechos Humanos de la mujer. Nos centraremos en el estudio del derecho a la educación y de igualdad entre hombres y mujeres, para entender la importancia de estos derechos en el desarrollo humano de los países que serán objeto de estudio.

En segundo lugar, el estudio se centrará en el estado de la cuestión en la región de Oriente Medio y el Norte de África. La posición social y el estatus legal de la mujer en estos países dificulta en muchos casos el acceso de las mujeres a la educación, a empleos cualificados y a puestos de alto nivel, tanto en el sector público como privado.

Finalmente, estudiaremos las iniciativas y la evolución de la protección de los derechos de las mujeres en la región MENA. En este punto estudiaremos las dinámicas civiles tomadas para proteger los derechos de la mujer en esta región, y la reacción de los Estados a estas dinámicas.

A través de este estudio pretendemos entender el papel del derecho en la integración de los Derechos Humanos de la mujer en los países que son objeto de estudio. Efectivamente, creemos que el Derecho Internacional y los movimientos sociales tienen que ir de la mano con el fin de promover el progreso humano y la igualdad.

2. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO⁵

2.1 DEFINICIÓN Y DESARROLLO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER

Los Derechos Humanos, son los derechos inherentes al ser humano con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, religión, idioma, color, o cualquier otra condición. Son derechos universales, inalienables, indivisibles e interdependientes.⁶

La primera norma destinada a proteger los Derechos Humanos en el plano universal es la *Declaración Universal de Derechos Humanos*⁷ y sigue siendo la norma base de todas las leyes internacionales de Derechos Humanos. Posteriormente, dentro del ámbito de los Derechos Humanos, se crea un ámbito particular en el cual encontramos los Derechos Humanos de la Mujer. Desde esa perspectiva, se crean progresivamente textos especializados para proteger a las mujeres y a las niñas donde antes solo existían alusiones a estas en los textos con vocación general⁸.

La necesidad de que las mujeres cuenten con una protección especial y específica aparte de la protección general de los Derechos Humanos es explicada por la posición particular que esta ocupa en la sociedad. Efectivamente, la comunidad internacional entiende que la mujer vive una realidad concreta compuesta por discriminaciones y vulneraciones complejas que necesitan de mecanismos, procedimientos y de órganos específicos para ofrecer soluciones apropiadas.

Se considera que la ONU es la primera organización internacional que empieza a proteger supranacionalmente los derechos de la mujer a través de la Carta de San Francisco⁹ en la

⁵ Para un estudio en profundidad del Derecho de los Derechos Humanos en la actualidad y de los nuevos retos a los que se enfrenta véase Falcón F., *Nuevos Retos de los Derechos Humanos*, Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, Madrid, 2006; Pizarro Sotomayor A., y Méndez Powell F., *Manual de Derecho Internacional de Derechos Humanos: aspectos sustantivos*, Panama: Universal Books, Panamá, 2006 y por último Joseph S. y McBeth A., *Research Handbook on International Human Rights Law*, Edward Elgar. Cheltenham, UK, 2010

⁶ONU: Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, *Op. Cit.*

⁷ONU: Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, *Loc. Cit.*

⁸Jiménez C., “Los Derechos Humanos de las mujeres en Europa y América Latina: perspectiva jurisprudencial internacional”, *Revista Iberoamericana de Filosofía, Humanidades y Relaciones Internacionales*, vol 20, n. 40, 2018, pp. 487-488

⁹Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas, 24 de octubre de 1945, 1 UNTS XVI, disponible en: <http://www.unwebsite.com/charter> [Consultado el 10 de Marzo de 2021]

que se establece el compromiso global de la organización de asegurar “la igualdad entre hombres y mujeres”. Particularmente en el art. 55, la ONU se compromete a promover: “el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”. Para hacer efectiva dicha protección concreta hacia la mujer, se organizaron varias convenciones, entre las cuales destacan la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952 o la Convención sobre la nacionalidad de la Mujer Casada de 1957, entre otras. Estas convenciones a pesar de tener su importancia por abrir el debate de los derechos de la mujer no tuvieron real trascendencia (en algunos casos por el número de ratificaciones o por la falta de mecanismos de control)¹⁰.

Efectivamente, el gran paso en la codificación de los Derechos Humanos de la mujer se toma con la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer en 1967¹¹. Los principios que se establecen en dicha Declaración son tomados para la posterior Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobada por la Asamblea General en 1979¹². En ella se describe la discriminación hacia la mujer en su artículo 1 como: “toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”.

Esta Convención es el paso más importante tomado por ningún organismo público hasta entonces en la protección de los Derechos Humanos de la mujer¹³. La Convención apremia a los Estados a tomar medidas especiales de protección hacia la mujer para eliminar la discriminación de la mujer en la esfera política, económica, social y cultural; con el objetivo de que se encuentre en una posición igual al hombre. Dicha Convención

¹⁰Peralta, E., “Los Derechos de la Mujer en el Derecho Internacional”, *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 63, n. 2, 2011, pp. 99-100

¹¹ONU: Asamblea General, Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), 7 de noviembre de 1967, Resolución 2263 (XXII)

¹²ONU: Asamblea General, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 18 de diciembre de 1979, Resolución 34/180

¹³Salvioli, F., “La mujer en el Derecho Internacional Público: un viaje de medio siglo de San Francisco a Pekín”; en ed. IRI: *A un año de Beijing*; pp. 7- 31; La Plata, Argentina, 1996, p. 5-6

tiene hoy en día 189 ratificaciones, entre las cuales se encuentran todos los países que son objeto de estudio. Se crea un órgano para asegurar su efectividad, el Comité especial (Comité de la CEDAW), el Comité trabaja en función de los informes que recibe de otros organismos de Naciones Unidas y da recomendaciones a los Estados.

Además, otros organismos dentro de la ONU han organizado convenciones sobre derechos de la mujer dentro de su marco específico de operación, como por ejemplo la Organización Internacional del Trabajo, que aprobó el Convenio n° 100 sobre la remuneración para hombres y mujeres trabajadores por igual. Dentro del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se encuentra el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) que trata de integrar a las mujeres en el proceso de desarrollo a través de actividades a nivel local¹⁴.

Asimismo, a parte de las convenciones, las Naciones Unidas han puesto en marcha encuentros generales llamados Conferencias. Se han celebrado cuatro grandes Conferencias entre las cuales cabe destacar la *IV Conferencia Internacional sobre las Mujeres y su Plataforma de Acción*, también llamada la Conferencia de Pekín de 1995, considerada uno de los hitos más relevantes en el proceso de institucionalización internacional de la igualdad de género, puesto que concretiza y unifica el contenido de las tres Conferencias anteriores (Conferencia de México (1975), Conferencia de Copenhague (1980) y Conferencia de Nairobi (1985))¹⁵. En la Conferencia de Pekín, se consolida el compromiso de los Estados respecto a la defensa de la igualdad y la dignidad humana de las mujeres y los hombres, e impulsa el acuerdo y los avances conseguidos hasta el momento. En ese sentido, la Plataforma señala la importancia de que todos los Estados contribuyan a la protección y promoción de los Derechos Humanos, sin reservas, para así diseñar planes de acción y progresar en la eliminación de la discriminación efectivamente. Además, se ratifica la integralidad, la indivisibilidad y la universalidad de todos los Derechos Humanos¹⁶. Los objetivos estratégicos de dicha Conferencia se resumen en su Plataforma de Acción, y están relacionados con diversos ámbitos relativos

¹⁴Salvioli, F., “La mujer en el Derecho Internacional Público: un viaje de medio siglo de San Francisco a Pekín”, *Op. Cit.*, pp. 5

¹⁵Carballo de la Riva M., López Castelló y Pajarín García, “*Acciones estratégicas en igualdad de género en Norte de África y oriente Medio: Avances legislativos en violencia contra las mujeres y Derecho de Familia*”, Universidad Complutense de Madrid. Centro Superior de Estudios de Gestión. Unidad de Género, Madrid, 2017, pp. 15

¹⁶Declaración de Pekín, setiembre de 1995; Capítulo I en Naciones Unidas: A/CONF.177/20

a la educación, la pobreza, los conflictos armados, la salud y la violencia, entre otros. Especial importancia cobra la educación, sobre la cual se dice que es “un elemento indispensable” en la lucha por la igualdad.

Otro movimiento contra la discriminación tomado por la ONU que ha tenido especial trascendencia es el compuesto por las resoluciones sobre mujer, paz y seguridad. La resolución 1325 del Consejo de Seguridad (2000) señala las graves consecuencias que tienen los conflictos armados sobre las mujeres e insta a impulsar la representación de la mujer en todos los niveles de los organismos nacionales e internacionales de toma de decisiones sobre prevención, gestión y solución de conflictos¹⁷. A esta le han seguido otras resoluciones en esta línea de actuación, entre las cuales cabe destacar la más reciente, la Resolución 2242 (2015)¹⁸, en la cual se insta a los Estados Miembros a evaluar sus estrategias y los recursos asignados a la aplicación de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad y insiste sobre la importancia de educar a la mujeres en los temas relativos a la mediación y en los aspectos técnicos de las negociaciones para así asegurar su participación efectiva en la toma de decisiones.

La Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible formula 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), uno de los objetivos específicos de la Agenda que pretende conseguirse en 2030, es la igualdad de género. Esta se pretende conseguir a través de un enfoque integral y abarcador. La Agenda incluye también metas de género a conseguir como, por ejemplo, poner fin a la discriminación, a la violencia de género, al matrimonio infantil y a la mutilación genital femenina, garantizar la participación plena de la mujer y alcanzar la igualdad de oportunidades¹⁹.

¹⁷ONU: Consejo de Seguridad, “Mujeres Paz y Seguridad”, Resolución 1325, 31 de octubre de 2000, S/RES/1325 (2000)

¹⁸ONU: Consejo de Seguridad, “Mujeres, Paz y Seguridad”, Resolución 2242, 13 de octubre de 2015, S/RES/2242 (2015)*

¹⁹ONU: Asamblea General, Agenda 2030, 25 de septiembre de 2015

2.2 MECANISMOS DE CONTROL Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER²⁰

El sistema internacional de protección de Derechos Humanos cuenta con ciertos mecanismos de seguimiento para controlar el cumplimiento del contenido de los Derechos Humanos. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en un primer momento exigía a los Estados parte elaborar informes de cumplimiento cada cuatro años. Pero estos informes no promovían la autocritica e incluso algunos Estados no los presentaban²¹.

Para solucionar esta falta de control efectivo, se firma el Protocolo Facultativo a la Convención, aprobado en la Resolución 54/4 por la Asamblea General el 6 de octubre de 1999²². En este Protocolo, se introduce un mecanismo de control a través de denuncias directas e individuales por individuos o grupos de individuos que se encuentren en un Estado firmante y que declaren haber sido víctimas de una vulneración de los derechos incluidos en la Convención. El Comité puede pedir información al Estado y elaborar recomendaciones, pero sus opiniones no son vinculantes. En marzo de 2021, el Protocolo tiene 114 Estados parte y 80 Estados firmantes, entre los cuales de los países que son objeto de estudio, únicamente se encuentra Túnez. Además, para utilizar este mecanismo, los denunciantes deben de haber agotado los recursos del derecho interno de su Estado. Este Protocolo ha tenido un uso meramente residual y no ha sido utilizado contra Estados que no garantizan efectivamente la igualdad de derechos²³, por lo que no se puede afirmar que haya sido un paso verdadero hacia la lucha contra la discriminación de género.

El Comité también puede iniciar una investigación contra un Estado si ha recibido información de que ese Estado ha vulnerado gravemente la Convención. Esta función ha sido solo utilizada en un caso de asesinato sistemático de mujeres en México.

En lo que respecta la Declaración de Acción de Pekín hay que puntualizar que no constituye un tratado y por lo tanto su incumplimiento no conlleva una sanción directamente, sino que solo se sanciona en el caso de que la infracción sea también objeto

²⁰ Este tema ha sido ampliamente estudiado por la doctrina, para enmarcar con más profundidad la cuestión *Vid.* Locher B. “Las relaciones internacionales desde la perspectiva de los sexos”, *Nueva Sociedad*, vol. 158, 1998, pp. 40-63

²¹Peralta, E. *Op. Cit.*, pp. 103-104

²²ONU, Asamblea General, Protocolo Facultativo de la Convención, Resolución 54/4, de 6 de octubre de 1999, S/RES/54/4

²³Peralta, E. *Op. Cit.*, pp. 119

de incumplimiento en otra norma internacional que si tenga prevista una sanción. No obstante, la Declaración fue aprobada de manera consensuada en la Conferencia de Pekín por lo que su cumplimiento más allá de una obligación ética debería constituir una obligación imperativa para los Estados y una fuente secundaria de derecho²⁴.

Otro paso en la protección internacional de los Derechos Humanos fue la creación de los Tribunales Penales Internacionales *ad hoc* para Yugoslavia y Ruanda y del Tribunal Penal Internacional. Estos tribunales forman parte del marco jurídico internacional de responsabilidad internacional que juzga crímenes internacionales graves. En el caso de los Tribunales de Yugoslavia y Ruanda se enjuician delitos cometidos contra mujeres y niñas en los conflictos armados, en el contexto de los crímenes de guerra y de lesa humanidad. Estos Tribunales se activaron por la magnitud de los crímenes cometidos, y en ese sentido se puede calificar la actuación de dichos tribunales de histórica en la batalla por el castigo de los crímenes contra los Derechos Humanos²⁵.

Asimismo, existe la Corte Penal Internacional (CPI), esta Corte es un gran logro en el camino hacia una protección universal de los Derechos Humanos. Efectivamente, esta jurisdicción concreta un largo proceso que, desde la creación de la ONU y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha tenido como objetivo una jurisdicción internacional con vocación de permanencia. Esta Corte es creada a través del Estatuto de Roma (1998) y establece los crímenes que competen a la dicha Corte. Además, contiene un Código Procesal Penal Internacional y admite que las víctimas participen en el proceso. Asimismo, establece ciertas obligaciones de los Estados parte entre las cuales cabe destacar el deber de cooperación internacional entre Estados y con la Corte. En cuanto a los crímenes contra la mujer, dicho Estatuto tipifica los crímenes sobre los que tiene competencia, con mención especial de los crímenes de violencia sexual²⁶.

²⁴Salvioli, F. *Op. Cit*, pp. 11

²⁵R. OJINAGA RUIZ, «La prohibición y criminalización en Derecho Internacional de las violencias sexuales contra mujeres civiles en conflictos armados», Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED, no 19, 2002, p. 220

²⁶Márquez Carrasco C., “Los Derechos Humanos de las mujeres, la justicia internacional penal internacional y la perspectiva de género”. Ponencia presentada en Investigación y género, avance en las distintas áreas de conocimiento: Congreso Universitario Andaluz Investigación y Género (libro de actas). Sevilla: Universidad de Sevilla, 2009, pp. 732-733

Es importante apuntar el estatus de la Corte, y es que esta no suplanta a los tribunales nacionales, sino que es complementaria a estos. Por ello es necesario que los Estados que hayan ratificado el tratado adapten sus legislaciones según lo dispuesto en el Estatuto.

En ese sentido, cobra especial importancia la actuación de los Estados. Los Estados son los que en última instancia tienen la última palabra en luchar contra la discriminación o, al contrario, en perpetuarla. Aunque los Estados se han comprometido en la Conferencia de Pekín en incorporar la igualdad de género en sus constituciones y actuar en función de estas, efectivamente muchas discriminaciones se mantienen y siguen vigentes en muchas legislaciones, costumbres y principios que contradicen los compromisos hechos a nivel internacional. Así pues, podemos decir que en muchos casos falta una voluntad honesta por parte de los Estados de cambiar y de promover la igualdad de género.

Así pues, uno de los hitos más importantes en la protección de los derechos humanos a nivel internacional es la creación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), máxima autoridad judicial de derechos humanos y libertades fundamentales en Europa, (es importante señalar que no es una institución de la Unión Europea). Este Tribunal se crea en virtud del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) como un mecanismo internacional de garantía para asegurar la protección de los derechos humanos. Sus sentencias son irrevocables y vinculantes²⁷. El artículo 14 de la Convención²⁸ prohíbe la discriminación en razón de sexo. En relación con esta cuestión, el Tribunal ha dictado varias sentencias. Es de destacar el Caso Yavuz Nal y otros contra Turquía²⁹ y el Caso Ünal Tekeli contra Turquía³⁰, en el cual las demandantes denuncian la prohibición de usar el apellido de soltera tras el matrimonio por la tradición de manifestar la unidad familiar a través del apellido del marido. El tribunal declaró que efectivamente existía una violación del artículo 14.

²⁷ Para profundizar en la creación y funcionamiento del TEDH véase: Lopéz Guerra L., *El Convenio Europeo de Derechos Humanos. Según la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021

²⁸ Consejo de Europa, *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, 3 de septiembre de 1953.

²⁹ Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 13 de junio de 2017, TEDH 2017\57

³⁰ Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 16 de noviembre de 2004, TEDH, 2004\88

2.3 LÍMITES DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: CONTRIBUCIÓN DE LOS ESTADOS EN SU PROTECCIÓN

Uno de los puntos flacos del Derecho Internacional Público es la capacidad de los Estados de formular reservas. En efecto, las reservas se regulan en la Convención de Viena sobre el Derecho de Tratados (1969)³¹, el art. 2 d) define las reservas como: “una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado”. Aun así, las reservas no pueden ser admitidas de manera ilimitada, normalmente el propio tratado establece la posibilidad de formular reservas, en caso de que no lo establezca es de aplicación el art. 19 c) de la Convención de Viena, que establece la imposibilidad de formular reservas en caso de que la reserva sea “incompatible con el objeto y el fin del tratado”.

La Convención de Viena establece un sistema un tanto laxo en lo que se refiere a la capacidad de los Estados para formular reservas. No obstante, cuando el tratado se refiere a Derechos Humanos la formulación de determinadas reservas puede llevar a anular el ejercicio de ciertos derechos incluidos en el tratado, que incluso pueden llegar a constituir el núcleo del tratado³². Se entiende que existen tres soluciones a este problema³³: considerar que el Estado se ha obligado a todo el tratado ya que obligarse a un tratado es obligarse a su objeto, considerar que el Estado no se vincula a ninguna parte del tratado, puesto que la reserva que ha formulado es incompatible con el mismo y por último considerar como válida la reserva.

Esta problemática no es objeto de estudio en este trabajo de investigación, pero cabe destacar en relación con la CEDAW, la Declaración relativa a las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer³⁴. Dicha

³¹ONU: Asamblea General, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados 27 de enero de 1980, Resolución A/CONF.39/27, de 23 de mayo de 1969

³²Benavides Casals, María Angélica. Reservas en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Ius et Praxis*, 13(1), 2007, pp. 167-204

³³*Ibid*

³⁴Para completar el asunto de las reservas hechas a la CEDAW, *Vid.*, Borges, S.M.V., "Las Reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer/The Reserves to

Declaración pone de manifiesto en el art. 8, la inadmisibilidad de las reservas contrarias a los principios fundamentales de la Convención, y admite las objeciones de otros Estados en caso de que estas se formulen. Además, considera que algunos artículos de la Convención tienen especial importancia, particularmente las disposiciones que hacen referencia a condenar todas las formas de discriminación contra la mujer y las estrategias para eliminarlas previstas en los incisos a) a g) del artículo 2. En ese sentido, ninguna práctica religiosa o cultural puede justificar la discriminación de la mujer, y por lo tanto según el art. 17 de la Declaración, las reservas al artículo 16³⁵ de la Convención deben ser consideradas incompatibles con la misma, y deben ser modificadas o retiradas.

A pesar de lo indicado en la Declaración, son los Estados los que tienen la última palabra en materia de reservas. En ese sentido, se puede decir que en materia de derechos reconocidos internacionalmente, puede existir conflictos de poder entre la soberanía nacional y el principio de respeto de los Derechos Humanos.

Efectivamente, se han formulado reservas a la CEDAW que en ocasiones contradicen su sentido y eficacia. La mayor parte de estas reservas³⁶ las han formulado Estados de Oriente Medio y Norte de África que consideran que algunas disposiciones de la Convención son contrarias a sus Códigos de Familia y a la ley islámica. Concretamente se han hecho reservas al art. 2 (Obligaciones estatales), al art. 15 (Derecho Civil) y al art.

the Convention about the Elimination of All Ways of Discrimination against Women/Les réserves à la convention à propos de l'élimination de toutes les formes de discrimination contre la femme", *Revista*, vol. 41, no. 115, 2011, pp. 427-449.

³⁵Artículo 16, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 18 de diciembre de 1979: "1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a. El mismo derecho para contraer matrimonio; b. El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento; c. Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución; d. Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; e. Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; f. Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; g. Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación; h. Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso. 2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

³⁶En el anexo 1 podemos ver el estado de las ratificaciones y de las reservas de la CEDAW hechas por los países de MENA.

16 (matrimonio y relaciones familiares), incluso a pesar de la incompatibilidad de estas reservas con el objeto del tratado³⁷.

Estas reservas entorpecen la aplicación del tratado en el panorama nacional y constituyen un incumplimiento a los compromisos contraídos por los Estados en virtud del mismo.

Así pues, en 1986, Dinamarca y Suecia, por ejemplo, intervinieron y presentaron una protesta por la incompatibilidad de algunas reservas, lo cual originó un debate y por ello fueron acusados de islamofobia. Como se ha señalado anteriormente el Comité de la Convención ha expresado su desacuerdo ante las reservas, pero muy pocas se han retirado por este motivo³⁸.

Asimismo, muchos países como Libia, Túnez o Marruecos, entre otros, han declarado que no pueden aceptar algunas disposiciones de la Declaración de Pekín por ir en contra de sus estándares culturales en temas relacionados con la sexualidad y la salud reproductiva. Pero la Declaración ha determinado que estas tradiciones o costumbres religiosas no pueden ser alegadas para incumplir disposiciones destinadas a erradicar la violencia de género. Los tratados de Derechos Humanos tienen vocación de universalidad, no entienden de culturas, al contrario, son imperativos éticos aplicables a todas las personas³⁹.

³⁷Peralta, E. *Op. Cit.*, pp. 102

³⁸*Ibid*, pp. 102

³⁹Salvioli, F. *Op. Cit*, pp. 19

2.4 APROXIMACIÓN: DERECHOS HUMANOS DE IGUALDAD Y DE EDUCACIÓN DE LA MUJER

2.4.1 Derecho Humano de igualdad

El derecho a la igualdad y a la no discriminación son derechos fundamentales y principios vertebradores de todos los Derechos Humanos. Así lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

De la misma manera, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea dispone en su artículo 21 la prohibición de la discriminación de cualquier tipo y en el artículo 23 garantiza específicamente la igualdad entre hombres y mujeres.

En la CEDAW, se establece que cualquier tipo de distinción cometida con el objetivo de discriminar a la mujer o que tenga tal resultado es un acto discriminatorio. Además de abogar por la igualdad entre hombres y mujeres, la Convención tiene como propósito impedir cualquier tipo de acción o costumbre que continúe a perpetuar la desigualdad.

Hay que tener en cuenta que la discriminación y la desigualdad no son conceptos idénticos, y que la discriminación se puede dar *de iure* o *de facto*. La discriminación puede darse a través de leyes o disposiciones que implantan obligaciones o que dan un trato preferencial, por ejemplo no permitir a la mujer conducir o recibir herencias. La discriminación puede darse de hecho o *de facto*, que hace referencia a políticas o leyes aparentemente neutras que no son discriminatorios *per se* pero que de hecho producen situaciones discriminatorias⁴⁰.

Por ello es tan importante para conseguir la igualdad real, que los gobiernos y el conjunto de la sociedad tengan presente, tanto las desigualdades que históricamente han sufrido las mujeres, como su contexto actual. En ese sentido, pueden ser necesarias políticas de

⁴⁰Naciones Unidas: Oficina del Alto Comisionado, *Los Derechos de la Mujer son Derechos Humanos*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2014

discriminación positiva⁴¹ hacia las mujeres. La igualdad no ha de ser vista desde el punto de vista de la semejanza, sino desde el punto de vista de la justicia. Justamente, con la igualdad lo que se pretende es que se den los mismos derechos a personas diferentes. Por ese motivo el principio de igualdad está tan vinculado a la tolerancia, es decir, al respeto total a quien es diferente a mí.

2.4.2 Derecho Humano de educación de la mujer

La Declaración Universal de Derechos Humanos recoge el derecho a la educación en artículo 26 y afirma que es un Derecho Humano fundamental para todas las personas. Además, es un derecho que está también incluido en numerosos textos legales de Derechos Humanos, como la Convención contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art.13), la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 28), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (art.10) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art.24)⁴².

Es un Derecho Humano fundamental y de él depende el ejercicio de otros Derechos Humanos. Todo ser humano tiene el derecho de aprender a leer y a escribir, y de prosperar gracias a los conocimientos adquiridos a través de la educación. Es un derecho que contribuye al desarrollo de las personas, a mejorar la condición de niños y adultos y a fomentar la integración de todo el mundo en la sociedad. La UNESCO ha demostrado que, si todas las personas terminasen la educación secundaria, la pobreza se vería reducida en más del 50%⁴³. Así pues, promover la educación de todas las personas, no solo es beneficioso para las mujeres, sino para todos los países y el conjunto de la región a nivel macroeconómico.

En ese sentido, el derecho a la educación implica que la educación primaria sea gratuita, obligatoria y universal, que la educación secundaria esté disponible en gran medida y sea

⁴¹ Vid. Álvarez Rodríguez, I., “Las acciones positivas en favor de la mujer en España”, *Derecho Y Cambio Social*, vol. 64, nº1, 2021, 26-73. De <https://lnx.derechocambiosocial.com/ojs-3.1.1-4/index.php/derechocambiosocial/article/view/527>

⁴²Naciones Unidas: Oficina del Alto Comisionado, *Los Derechos de la Mujer son Derechos Humanos*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2014

⁴³Página Web de la UNESCO, de: <https://es.unesco.org/news/lo-que-necesita-saber-derecho-educacion> [Consultado el 10 de Marzo de 2021]

accesible y que el acceso a la educación superior se base en el mérito y la capacidad y se convierta progresivamente en un servicio gratuito⁴⁴. Además, implica excluir cualquier tipo de discriminación a todos los niveles del sistema educativo.

Existen muchas desigualdades relativas al acceso al derecho a la educación, pero una de las más flagrantes es la que deben soportar las niñas y mujeres. Efectivamente, casi una de cada cuatro niñas entre 15 y 19 años no tiene trabajo, ni recibe ningún tipo de educación, contra uno de cada diez niños⁴⁵. Además, dos tercios de los 750 millones de adultos no alfabetizados son mujeres⁴⁶.

El derecho a la educación se garantiza a través del Derecho Internacional y del compromiso de los Estados. Efectivamente, los Estados tienen la obligación de respetar y evitar todas las medidas que puedan entorpecer el ejercicio del derecho a la educación; asegurar su protección creando marcos nacionales legales sólidos y confeccionar planes de acción para permitir que los individuos y las comunidades ejerciten su derecho a ser educados⁴⁷.

⁴⁴*Ibid*

⁴⁵Página Web de UNICEF: <https://www.unicef.org/gender-equality> [Consultado el 13 de Marzo de 2021]

⁴⁶Instituto de Estadística de la UNESCO: <http://uis.unesco.org/> [Consultado el 13 de Marzo de 2021]

⁴⁷Página Web de la UNESCO, disponible en: <https://es.unesco.org/news/lo-que-necesita-saber-derecho-educacion> [Consultado el 10 de Marzo de 2021]

3. DISCRIMINACION DE LA MUJER EN ORIENTE MEDIO Y EL NORTE DE ÁFRICA⁴⁸

3.1 DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER EN LOS CÓDIGOS DE ESTATUTO PERSONAL Y LEYES DE EXTRANJERIA

En la actualidad, todos los países que son objeto de estudio reconocen, a través del texto fuente de derecho del país, ya sea la constitución o la ley islámica, los derechos de educación, de trabajo, o de participación política (menos en Arabia Saudí como veremos más adelante). Así pues, en el ámbito público, con algunas diferencias, se garantiza la igualdad de todos los ciudadanos, y se considera sujeto de derecho a hombres y mujeres por igual⁴⁹.

Sin embargo, en el espacio privado, existen leyes que regulan la posición jurídica de cada miembro de la familia. En estas leyes, existen importantes distinciones de género y se establece la subordinación de la mujer al hombre. Dichas leyes contradicen lo dispuesto en las constituciones de cada uno de los países y además se aplican solamente a los ciudadanos de confesión musulmana. En ese sentido, hay un dualismo legislativo⁵⁰ que puede dar lugar a graves incongruencias en la sociedad puesto que las leyes que regulan la vida familiar, llamados Códigos de Estatuto Personal constituyen un obstáculo al ejercicio de los derechos de la mujer incluidos en los textos constitucionales⁵¹, menos en Arabia Saudí, donde los jueces en asuntos de Derecho de Familia interpretan directamente la Saria.

Dichos Códigos, están inspirados en gran parte por el Derecho de Familia tradicional y a su vez derivan de la interpretación de diversos textos religiosos. En ese sentido, mientras que hay una secularización de las demás ramas del derecho en estos países, en el Derecho de Familia hay una fuerte presencia de connotaciones religiosas que conforman el estatuto jurídico de la mujer. Son un reflejo jurídico del rol particular que es impuesto a la mujer en la sociedad. En efecto, *a priori*, regulan temas de derecho de la persona como el matrimonio, el divorcio, las pensiones alimenticias, la tutela de los menores y la herencia,

⁴⁸Para ver con detalle las ratificaciones de la CEDAW y la situación legal de cada Estado ver anexo I.

⁴⁹Ruiz-Almodóvar, C., "La Legislación De La Familia En Los Países Árabes." *Ayer*, no. 65, 2007, pp. 270

⁵⁰*Ibid.*

⁵¹Para consultar los Códigos de Estatuto Personal, excepto el de Arabia Saudí, consultar Ruiz-Almodóvar, C. (ed. y trad.): *El derecho privado en los países árabes. Códigos de Estatuto Personal*, Granada, Universidad de Granada-Fundación Euroárabe de Altos Estudios, 2005.

pero son asuntos que trascienden a la vida pública y establecen mecanismos de control en sus actividades económicas, políticas, sociales, cívicas y culturales. Estos Códigos se basan en una idea de que la mujer debe ser tutelada, lo que provoca una violación de sus derechos y libertades⁵².

Hay que tener en cuenta que los países de la región de MENA están conociendo una evolución social y política, y que las leyes no siempre son un reflejo fiel de la realidad social, por eso es importante que estas se adapten a los cambios y a las nuevas necesidades de las familias⁵³.

En relación con la figura jurídica del matrimonio⁵⁴, es destacable la desigualdad en cuanto a la diferencia de edad mínima para contraer matrimonio. Mientras que en prácticamente todos los países la edad mínima para contraer matrimonio para el hombre es de 18 años, para la mujer en cambio suele ser menor, variando según el país, por ejemplo, en Egipto es de 16 para la mujer y de 18 para el hombre⁵⁵. Además, aunque el consentimiento de la mujer es necesario en todos los países, existe la obligación de una tutela matrimonial (*wilaya*) en todos los países MENA menos en el Código tunecino⁵⁶, una disposición que se basa en el principio según el cual la mujer necesita una representación masculina para contraer matrimonio. Con respecto a la poligamia masculina, otra figura controvertida, esta autorizada con un máximo de cuatro mujeres en todos los países MENA menos en Túnez⁵⁷.

En cuanto la figura del repudio, una forma de poner fin al matrimonio unilateralmente por parte del hombre sin manutención, está presente en todos los Códigos menos en el tunecino, mientras que el divorcio por parte de la mujer está permitido sólo en casos tasados. Además, la custodia de los hijos de matrimonios separados, es de la mujer

⁵²Naciri, R. y Nusair I., “L’intégration des droits des femmes su Moyen-Orient et de l’Afrique du nord dans le Partenariat euro-méditerranéen”, *Réseau euro-méditerranéen des droits de l’Homme*, 2003, pp. 15

⁵³Se estudian algunas de las desigualdades más controvertidas presentes en dichos Códigos sin ánimo de exhaustividad, sino a título de ejemplo.

⁵⁵Ruiz-Almodóvar, C., “La Legislación De La Familia En Los Países Árabes.” *Ayer*, no. 65, 2007, pp. 272

⁵⁶Kelly S., “Hard-won progress and a long road ahead: Women’s rights in the Middle East and North Africa”, en Kelly S., Breslin J., (ed.), *Women’s Rights in the Middle East and North Africa: Progress Amid Resistance*, Freedom House, Plymouth, United Kingdom, 2010, pp. 13

⁵⁷*Ibid.*

siempre y cuando no se vuelva a contraer matrimonio, no traslade su residencia o viaje con el custodiado sin autorización⁵⁸.

Todos los Códigos se basan en que el hombre es el “jefe de familia” y la mujer tiene el deber de obediencia, lo que constituye el principio fundador de todas las desigualdades entre hombres y mujeres en esta región. En ese sentido, la mujer ve restringida tanto sus libertades de elección y movilidad como sus derechos de igualdad y autodeterminación.

Los legisladores de los países de la región MENA han incluido disposiciones discriminatorias en otros textos legales que van más allá del ámbito del derecho de familia.

En lo que respecta a las leyes de ciudadanía y extranjería, las mujeres tampoco tienen los mismos derechos que los hombres. Todos los países MENA hicieron reservas al art. 9 de la CEDAW en relación con la igualdad de derechos de nacionalidad, aunque actualmente Argelia, Egipto y Túnez las han eliminado⁵⁹. Una mujer no puede transmitir automáticamente su nacionalidad al casarse con un extranjero excepto en Túnez, (en Marruecos es con un no musulmán), pero el hombre si tiene ese derecho. Además, la mujer casada con un extranjero sólo puede transmitir la ciudadanía a sus hijos en Túnez, Marruecos, Egipto y Argelia⁶⁰.

⁵⁸Ruiz-Almodóvar, C., “La Legislación De La Familia En Los Países Árabes.” *Ayer*, no. 65, 2007, pp. 288

⁵⁹Carballo de la Riva M., Lopez Castelló y Pajarín García, “*Acciones estratégicas en igualdad de género en Norte de África y oriente Medio: Avances legislativos en violencia contra las mujeres y derecho de familia*”, Universidad Complutense de Madrid. Centro Superior de Estudios de Gestión. Unidad de Género, Madrid, 2017, pp. 25

⁶⁰Strzelecka, K., “Derechos humanos de las mujeres en el mundo árabo-islámico: universalismo versus relativismo (Women's human rights in the Arab-Islamic world: Universalism versus relativism)” *Oñati Socio-legal Series*, vol. 10, n.1, 2019, pp. 171

3.2 LAS DIFICULTADES DEL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y AL EMPLEO: UNA LUCHA EN PROCESO

Durante años las desigualdades en materia de educación entre hombres y mujeres en MENA han sido grandes. En estos países los niveles de educación femenina están por debajo de otros países con niveles de ingresos parecidos. Los hombres en esta región tienen más posibilidades de acceder directamente al empleo asalariado y de controlar la riqueza de la unidad familiar, mientras que las mujeres dependen en gran medida de los miembros masculinos de la familia.

No obstante, estos países han hecho un esfuerzo importante en remediar este problema. Los países de esta región han entendido progresivamente la importancia de que el acceso a la educación sea garantizado a hombres y mujeres por igual y de que la mujer tenga cada vez más la capacidad de contribuir al crecimiento económico y de beneficiarse de él. Así pues, según datos de la UNESCO⁶¹ en 2014, el porcentaje de mujeres no alfabetizadas en MENA era de 61%, en 2019 es de 56%. Ha habido sin duda una evolución, pero hay un largo camino por delante, los datos demuestran que a mayor nivel de estudios y de edad, más mujeres abandonan las escuelas. En los primeros años de secundaria, en MENA el 15,7% de mujeres abandona la escuela, frente al 12% de hombres. En los últimos años de secundaria el 33% de mujeres abandona la escuela, frente al 27% de hombres⁶². Se puede observar que la brecha va creciendo.

Esto es una consecuencia del rol social de la mujer en la familia en esta región, la mujer una vez casada, no tiene obligaciones financieras ante sus padres y su familia de origen, ni estos con ella. La mujer es dependiente económicamente de la familia de su marido. Efectivamente, esto tiene implicaciones financieras: una vez casada la mujer no tiene obligaciones financieras frente a su familia de origen, por lo tanto, las familias tenderán a invertir más en la continuidad de la educación de sus hijos (y no hijas)⁶³. Si los hombres tienen un trabajo mejor pagado gracias a la educación, ese dinero se destinará a mantener a sus padres en un futuro, mientras que el salario de las mujeres servirá para mantener a su nueva familia o a los padres de su marido.

⁶¹UNESCO *Institute for Statistics database, 2019*

⁶²*Ibid.*

⁶³Ostrosky, Christine M., "Women's Access To Education In The Middle East.", 2015, pp. 19

Mientras que como hemos dicho el nivel educativo de la mujer ha aumentado en los últimos años en la región, esto no se ha traducido en un aumento de la participación de las mujeres en el mercado laboral, lo que se conoce como “la paradoja de MENA”⁶⁴. La participación de la mujer en el trabajo continúa siendo baja, según los datos del World Development Indicators⁶⁵, el ratio de empleo entre mujeres y el resto de la población se estanca y es inferior a la media mundial a aquella de los hombres de la región. La relación entre el empleo femenino y la población total de mujeres de 15 años o más era de sólo 14,32% en 1991 y ha aumentado ligeramente pasando a ser 16,9% en 2018, comparativamente al 68% y 67% para los hombres en el mismo periodo para el mismo grupo de edad. Además, según los datos del World Development Indicators los trabajos que tienen son fundamentalmente en el sector de servicios y no en posiciones de alta dirección o de mando.

Esta situación se debe en parte a las leyes y a las prácticas discriminatorias en el trabajo. En la mayoría de países MENA, las leyes de trabajo prohíben a las mujeres ocupar empleos juzgados peligrosos, difíciles o perjudicables para su salud o su moral.

Por otro lado, la legislación que hay en estos países para proteger la igualdad laboral de la mujer no es apropiada, por ejemplo, en ningún país se incluye el derecho al trabajo parcial para poder compaginar la maternidad⁶⁶. En ese sentido, hay que apuntar que todos los países incluyen en sus legislaciones la baja maternal, algunos durante 14 semanas como Marruecos, Argelia o Túnez, el resto durante 10 semanas. Dicha baja es pagada por el empleador en la mayoría de países, aunque en algunos, como Jordania⁶⁷ la seguridad social paga 10 semanas de baja, lo que es preferible desde el punto de vista de la igualdad para así incitar a los empresarios a contratar a más mujeres. Instaurar una baja de paternidad es una medida que contribuye a favorecer la igualdad de género, permite que

⁶⁴Nazier H., “L’automnomisation économique des femmes: une vue d’ensemble pour la région MENA”, *Annuaire IEMed. De la Méditerranée*”, 2019, pp. 266

⁶⁵World Development Indicators, de <https://databank.worldbank.org/source/world-development-indicators> [Consultado el 9 de Marzo de 2021]

⁶⁶Nazier H., “L’automnomisation économique des femmes: une vue d’ensemble pour la région MENA”, *Op. Cit.*, pp. 274-275

⁶⁷Naciones Unidas Programa de Desarrollo, *Gender Justice & Equality before the law, Analysis of Progress and Challenges in the Arab States Region*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2018 pp. 79, en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20arab%20states/attachments/publications/2019/12/gender%20justice%20report%20update%202019/full%20report/regionalreporteng.pdf?la=en&vs=2659> [Consultado el 20 de Marzo de 2021]

los padres estén más involucrados en las responsabilidades familiares y ayuda a romper los estereotipos relacionados con el papel de los hombres en la crianza de los niños. Sólo existe en Argelia, Jordania, Marruecos, Túnez y Arabia Saudí y tiene una duración entre 1 y 3 días⁶⁸.

Otro factor que desanima a las mujeres a participar en el mercado laboral son los salarios no igualitarios. Aunque la ley asegura la igualdad de remuneración por el mismo trabajo en todos los países no se da en la realidad. Además, no se asegura la igualdad salarial por trabajo del mismo valor⁶⁹ (menos en Argelia).

Aunque en muchos países las leyes son igualitarias, las costumbres o otros ámbitos del derecho pueden impedir que las mujeres puedan ejercer sus derechos y gestionar sus propios negocios ya que la mujer está socialmente relegada a ocuparse de las tareas domésticas y no a la economía familiar. Por ejemplo, las leyes de sucesión que reservan los bienes y las garantías a los hombres dificultan que las mujeres obtengan préstamos para crear empresas. En efecto, sólo el 26% de las mujeres de MENA tienen una cuenta bancaria en comparación con el 65% mundial. Incluso cuando las leyes de sucesión otorgan igualdad de derechos a las mujeres, estas leyes son violadas por las prácticas consuetudinarias⁷⁰.

⁶⁸Naciones Unidas Programa de Desarrollo, *Gender Justice & Equality before the law, Analysis of Progress and Challenges in the Arab States Region*, *Op. Cit.* pp. 78

⁶⁹*Idem* pp. 77. Nótese que la igualdad salarial por trabajo del mismo valor hace referencia a trabajos que típicamente hacen las mujeres y están peor pagados que trabajos diferentes hechos por hombres que tienen el mismo valor en conjunto

⁷⁰Nazier H., “L’automnisation économique des femmes: une vue d’ensemble pour la région MENA”, *Op. Cit.* pp. 274-275

3.3 VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LAS MUJERES Y DIFICULTAD DE ACCESO A LA JUSTICIA

La violencia contra mujeres es una de las violaciones de Derechos Humanos más grave, y su protección está extensamente codificada en la normativa internacional, en la CEDAW y la Declaración de Pekín, entre otras. A pesar de ello, este tipo de violencia se da en todo los países del mundo, efectivamente, una de cada tres mujeres en todo el mundo ha experimentado algún tipo de violencia física o sexual en su vida⁷¹.

En los países MENA la violencia contra la mujer está extendida, según los datos de la ONU-Mujeres en los Estados Árabes⁷², el 37% de las mujeres árabes ha experimentado alguna forma de violencia en su vida, pero hay datos que indican que el porcentaje puede ser mayor ya que 6 de cada 10 mujeres se abstienen de pedir apoyo y permanecen calladas. En todo el mundo 133 millones de mujeres vivas ha experimentado mutilación genital, en Egipto el porcentaje asciende al 92% de las mujeres entre 15 y 49 años.

El problema particular que presenta esta región es que la mujer en ciertos aspectos no está debidamente protegida por la ley y las instituciones públicas. La violencia doméstica hacia las mujeres está muy extendida también en el seno de las familias y su existencia suele ser encubierta ya que muchas mujeres sienten que no pueden hablar de su situación personal sin dañar el honor de sus familias. Las mujeres rara vez buscan la protección policial y cuando lo hacen muchas veces es el propio cuerpo policial el que es reacio a involucrarse en lo que consideran ser un asunto familiar⁷³.

En las leyes penales existen graves desigualdades, en concreto en las leyes contra violaciones sexuales contra las mujeres. Todos los países incluyen duras disposiciones contra las violaciones sexuales en sus códigos penales. Pero, en muchos, dichas disposiciones sobre violaciones sexuales están incluidas en la parte del código penal relativa a los crímenes contra el honor familiar o a la moralidad⁷⁴. En consecuencia, las

⁷¹Página Web de Naciones Unidas Women: Arab States. <https://arabstates.unwomen.org/en> [Consultado el 21 de Marzo de 2021]

⁷²*Ibid.*

⁷³Kelly S., “Hard-won progress and a long road ahead: Women’s rights in the Middle East and North Africa”, *Op. Cit.* pp. 9

⁷⁴Naciones Unidas Programa de Desarrollo, *Gender Justice & Equality before the law, Analysis of Progress and Challenges in the Arab States Region, Op. Cit.* pp. 37

sentencias judiciales sobre violación y violencia sexual se centran a veces en la importancia de la moralidad, la moralidad pública y el mantenimiento de la integridad de la unidad familiar, en lugar de centrarse en los derechos de la mujer de seguridad y integridad física.

Existen incluso países que descriminalizan la violación si el violador se casa con la víctima, esta disposición anteriormente incluida en casi todos los códigos ha sido eliminada del marroquí, jordano, tunecino y egipcio, pero sigue estando presente en el código penal argelino⁷⁵ por ejemplo, en la Ley n°. 66-156, art. 326.

La violencia sexual en el matrimonio no está penalizada en ninguno de los códigos penales de los países de MENA⁷⁶, jurídicamente un marido no viola nunca a su mujer porque tiene derecho absoluto sobre su cuerpo y porque el matrimonio en estos países es un contrato que contiene una cláusula de obediencia por parte de la mujer.

Finalmente, cabría destacar el problema de la violencia sexual hacia las mujeres en los conflictos armados de la región, un asunto especialmente protegido por el Estatuto de Roma, considerado en su artículo 7 como uno de los crímenes considerados de lesa humanidad. Es definida por la ONU como: "...la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, el aborto forzado, la esterilización forzada, el matrimonio forzado y todas las demás formas de violencia sexual de gravedad comparable perpetradas contra mujeres, hombres, niñas o niños varones que tienen una vinculación directa o indirecta con un conflicto"⁷⁷. El último informe de la ONU sobre violencia sexual relacionado con conflictos armados incluye a Siria como uno de los países afectados por el problema. Esta situación incrementa la vulnerabilidad de las mujeres y el matrimonio infantil, además de dificultar el acceso a la justicia.

Como hemos mencionado anteriormente, la mujer tiene un difícil acceso a la justicia. Efectivamente, aunque muchas legislaciones están evolucionando e incluyendo cada vez más derechos de las mujeres, muchas personas no son conscientes de ello, puesto que hay

⁷⁵Naciones Unidas Programa de Desarrollo, *Gender Justice & Equality before the law, Analysis of Progress and Challenges in the Arab States Region*, Op. Cit. pp. 36

⁷⁶*Ibid*

⁷⁷ONU: Consejo de Seguridad, Informe de 2019 del Secretario General sobre Violencia Sexual Relacionada con los Conflictos, 3 de junio de 2020 , S/2020/487, pp. 2

una grave falta de información de calidad disponible para las mujeres en este ámbito (especialmente para las mujeres pobres y vulnerables que no están alfabetizadas y viven en zonas rurales). Los medios de comunicación y el sistema educativo no promueven información sobre derechos y concienciación jurídica activamente⁷⁸.

Además, muchos jueces no tienen el entrenamiento necesario para administrar justicia en cuestiones de género e incluso no están bien informados de los avances legislativos acaecidos en estos temas⁷⁹. Por otro lado, las mujeres están escasamente representadas en la fiscalía y los servicios policiales, y son mayoritariamente los hombres los que ocupan estos puestos. Muchos de ellos favorecen las interpretaciones conservadoras de la ley basadas en la religión e incurrir en falta de reconocimiento respecto de las vulnerabilidades específicas de las mujeres⁸⁰. Asimismo, el sistema judicial de estos países se caracteriza por su burocracia, su falta de fondos y su lentitud. En consecuencia, muchas mujeres desconfían del sistema judicial y evitan recurrir a él.

Cabe puntualizar que no hay ninguna ley específica que impida a las mujeres acceder a la carrera judicial, son las normas sociales conservadoras y discriminatorias las que operan en este sentido, además de la falta de compromiso social por parte de los Estados en contribuir en el aumento de su participación.

El coste de la justicia y de los servicios legales es otro de los obstáculos que encuentran las mujeres que normalmente no tienen recursos por sí mismas y dependen de la economía familiar. Así pues, en estos países los servicios gratuitos son limitados y en muchos casos restringidos a casos penales⁸¹. No obstante, hay que tener en cuenta que los riesgos que la mujer afronta cuando quiere acceder a la justicia para denunciar casos de violencia sexual o incluso para divorciarse, van más allá de lo económico: tiene que pensar en su vida después de la decisión judicial. Su familia y la sociedad consideran muchas veces como una deshonra que la mujer ejerza sus derechos, de hacerlo puede quedar sumida en aún más pobreza y marginalización.

⁷⁸Naciones Unidas Programa de Desarrollo, *Gender Justice & Equality before the law, Analysis of Progress and Challenges in the Arab States Region*, Op. Cit. pp. 36

⁷⁹S. Barakat, “*The Cost of Justice, exploratory assessment on women’s access to justice in Lebanon, Jordan, Egypt and Yemen*”, Oxfam International, Oxford, 2018, pp. 15

⁸⁰*Idem*, pp. 16-17

⁸¹*Ibid*,

3.4 DISCRIMINACIÓN EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Los Estados Árabes presentan la menor tasa de participación en la vida política del mundo, y ocupan el último lugar en el ranking de participación política en el índice de brecha de género, con sólo un 15,2% frente a la media mundial de 22% de mujeres representadas en los parlamentos. Las mujeres están infrarrepresentadas en los partidos políticos, la judicatura y en los ministerios, esto se traduce también en una escasa representación en la vida pública en general, incluyendo la participación en actividades políticas como votar⁸².

A pesar de los progresos que ha habido en estos países, siguen habiendo muchos obstáculos que impiden que las mujeres estén apropiada y suficientemente representadas en la política.

Las barreras más grandes son de índole sociocultural⁸³, que son un reflejo del papel de la mujer en la sociedad. A causa de ello, la mujer ha participado históricamente menos en los procesos de decisión, lo que hace más probable que se informe menos que el hombre sobre estos asuntos, que no vote y que no sea activa en la vida política. Además, por las diferentes expectativas de género, las mujeres son vistas como candidatas menos capaces que los hombres para ocupar puestos de responsabilidad política. Se les atribuye roles de “cuidado”⁸⁴, como por ejemplo trabajos relacionados con la educación de los hijos o con las labores domésticas. En cambio, los hombres no tienen normalmente la obligación de ocuparse de los hijos, tienen más tiempo y gracias a su trabajo más recursos económicos para construir una carrera política.

Otro obstáculo al que se deben enfrentar las mujeres es la percepción de que la política es “insegura” para una mujer⁸⁵. Efectivamente, en muchas ocasiones la mujer que quiere dedicarse a la política tiene que pagar un precio más alto que sus homólogos masculinos. Las mujeres que se presentan a cargos políticos han tenido que enfrentarse a menudo con campañas de desprestigio mucho mayores que los hombres. Son atacadas por aspectos de

⁸²ONU Women: Arab States, 2021 en <https://arabstates.unwomen.org/en/what-we-do/leadership-and-political-participation> [Consultado el 21 de Marzo de 2021]

⁸³United Nations Economic and Social Commission for Western Asia (ESCWA), *Women's Political Representation in the Arab Region*, United Nations House, Beirut, 2017, pp. 24

⁸⁴*Ibid*

⁸⁵*Ibid*

su vida privada a través de los medios de comunicación con el fin de dañar su reputación. Pueden ser atacadas físicamente e incluso pueden temer por su vida, como por ejemplo la activista Libia Salwa Bugaighis, una de las activistas y defensora de Derechos Humanos más importante del país que fue asesinada en su casa en 2014, el día de las elecciones generales⁸⁶.

Además, existen obstáculos de naturaleza institucional. Aunque ningún Estado impone restricciones de voto o de presentarse a la presidencia a las mujeres, la discriminación que existe en los Códigos de Estatuto Personal y en otras leyes de las que hemos hablado anteriormente se refleja en todos los ámbitos de vida: reduce su credibilidad y sus habilidades para participar en la vida pública. Por ejemplo, la incapacidad de pedir el divorcio puede dificultar la salida de la mujer de un entorno doméstico en el que no se apoya su iniciativa política.

Por otro lado, en la mayoría de países no existen normativas que impongan incluir a mujeres en los partidos políticos o en la vida política en general⁸⁷, es decir no hay sensibilidad a las diferencias de situación basadas en el género. Este tipo de sistemas, refuerza la discriminación en lugar de rectificar la desigualdad de oportunidades de los candidatos. Asimismo, el hecho de que la mujer no esté interesada en la política y no vote por falta de información, hace que los partidos políticos dominados por hombres tengan aún menos motivaciones en incluirlas.

Por último, las mujeres están escasamente representadas en todos los niveles de la vida pública⁸⁸, desde los comités legislativos y ejecutivos hasta los comités encargados de organizar las elecciones, lo que hace que sea más improbable que los sistema legislativos sean reformados.

⁸⁶Stephen C., “Lybia in shock after murder of human rights activist Salwa Bugaighis”, *The Guardian*, 26 de junio de 2014, disponible en: <https://www.theguardian.com/world/2014/jun/26/libya-shock-murder-human-rights-activist-salwa-bugaighis-benghazi> [Consultado el 24 de Marzo de 2021]

⁸⁷United Nations Economic and Social Commission for Western Asia (ESCMA), *Women’s Political Representation in the Arab Region*, United Nations House, Beirut, 2017, *Op. Cit.* pp. 25

⁸⁸ONU Women: Arab States, 2021 en <https://arabstates.unwomen.org/en/what-we-do/leadership-and-political-participation> [Consultado el 21 de Marzo de 2021]

4. INICIATIVAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LA REGIÓN DE ORIENTE MEDIO Y NORTE DE ÁFRICA

4.1. DINÁMICAS DE PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER

4.1.1 Movimientos activistas para proteger los derechos de las mujeres a nivel local y regional

Los movimientos civiles de defensa de los Derechos Humanos y de la democracia en la región MENA contribuyen activamente en cambiar la posición de la mujer en la sociedad y en el derecho.

Así pues, la presión interior compuesta mayoritariamente por grupos de activistas mujeres ha sido decisiva en la progresiva integración de los derechos de las mujeres en los textos jurídicos y en la disolución de muchas de las construcciones tradicionales que atribuían a la mujer un rol secundario en la sociedad⁸⁹. Las mujeres activistas buscan el progreso de sus derechos de igualdad, justicia y libertad en la esfera pública y privada.

A partir de los años 90, en algunos países como Egipto o Marruecos, cobran especial importancia estrategias destinadas a contestar los códigos de familia y a luchar por los derechos de la mujer, basándose, en una lectura unificadora de las normas internacionales en materia de Derechos Humanos y de los textos religiosos tradicionales islámicos⁹⁰. Desde entonces, muchas abogadas, y activistas de Derechos Humanos han centrado sus esfuerzos en desarrollar nuevos Códigos de Estatuto Personal (leyes de familia), para que las mujeres sean tratadas con igualdad en el contexto familiar. Además, luchan para instaurar disposiciones legales que castiguen la violencia familiar; modificar las leyes discriminatorias de extranjería; aumentar la participación de las mujeres en la vida política y económica y realizar investigaciones y campañas de sensibilización dirigidas a los gobiernos nacionales y a los medios de comunicación⁹¹. Sus argumentos se fundamentan en los principios de los Derechos Humanos, los instrumentos

⁸⁹Warren C., “Quitando el velo: mujeres y derecho islámico”, trad. Falcón y Tella M.J., del original inglés “Lifting the Veil: Women and Islamic World”, *Anuario de Derechos Humanos, Nueva Época*, vol.9, n, 2008, pp. 651-652

⁹⁰M. Moghadam V., “Féminisme, réforme législative et autonomisation des femmes au moyen-orient et en afrique du nord : l'articulation entre recherche, militantisme et politique”, *Revue internationale des sciences sociales*”, vol. 191, n°1, 2007, pp. 16

⁹¹*Ibid*

internacionales, y en una relectura de los textos religiosos a través de un movimiento llamado “feminismo islámico”. Efectivamente, durante años, muchas mujeres musulmanas sentían que tenían que elegir entre su religión y la igualdad de género⁹². Este movimiento defiende que las leyes de familia inspiradas en la *charia* son el resultado de una interpretación masculina influenciada por tradiciones de tendencia patriarcal y no de la religión en sí.

En ese sentido, nacen varios grupos activistas como Sisters in Islam (Hermanas del Islam)⁹³, un grupo de mujeres que lucha por los derechos de la mujer en los países musulmanes y que afirma que las discriminaciones hacia la mujer no vienen de la religión sino de las prácticas culturales y sociales mantenidas durante siglos.

Otro movimiento global nacido en 2009 que ha tenido mucha importancia es el Musawah⁹⁴ (“igualdad” en árabe). Este movimiento tiene como objetivo luchar por la igualdad y la justicia de las mujeres en los países musulmanes basándose en los derechos humanos universales (especialmente en la CEDAW), en el estudio de los textos islámicos y en las garantías de igualdad presentes en los textos constitucionales. Musawah considera que las mujeres pueden hacerse oír y advocar por su propia protección.

Efectivamente, su creación se inspira del ejemplo de Marruecos donde los grupos activistas han conseguido grandes progresos en la lucha contra la discriminación, en 2004 por ejemplo, gracias a dichos grupos, que crearon coaliciones, generaron diálogo social y lanzaron el debate sobre las políticas clave para reformar la ley, el parlamento marroquí aprobó un proyecto de ley en el cual se define el matrimonio como una unión igualitaria entre los cónyuges⁹⁵.

Los miembros de Musawah centran gran parte de su atención en producir material educacional, luchar por cambios legislativos y abogar por los derechos de las mujeres junto a las ONG locales. En cierta forma Musawah opera como un centro de investigación, puesto que proporciona informes a organismos internacionales como la

⁹²Segran, E., “The rise of the Islamic Feminists”, *The Nation*, 2013, en : <https://www.thenation.com/article/archive/rise-islamic-feminists/> [Consultado el 25 de Marzo de 2021]

⁹³Warren C., “Quitando el velo: mujeres y derecho islámico”, trad. Falcón y Tella M.J., del original inglés “Lifting the Veil: Women and Islamic World”, *Op. Cit.*, pp. 652

⁹⁴Página web de Musawah: <https://www.musawah.org/> [Consultado el 29 de Marzo de 2021]

⁹⁵M. Moghadam V., “Féminisme, réforme législative et autonomisation des femmes au moyen-orient et en afrique du nord : l'articulation entre recherche, militantisme et politique”, *Op. Cit.*, pp. 18

CEDAW. Su última campaña lanzada en 2020 se llama “*Justice in Muslim Family Laws*” y pretende concienciar y cambiar los códigos de familia de todos los países que contienen leyes discriminatorias, entre los cuales se encuentran los países de MENA. Afirman que para las mujeres y niñas no puede haber igualdad en la sociedad si no hay igualdad en la familia⁹⁶. Por otro lado, la visión de Musawah es conseguir que en 2039 vivamos en un mundo dónde la igualdad de género, la justicia y la no discriminación se consideren inherentes al Islam.

Tras la Primavera Árabe, las mujeres han intensificado su lucha por el cambio gracias en parte a las mejoras significativas en el terreno de la libertad de expresión y de asociación. En consecuencia, ha habido un aumento de la presión de los grupos activistas nacionales para impulsar reformas en favor de los derechos de la mujer en todas las etapas del proceso legislativo. En un primer momento buscan información y crean una base de datos para apoyar una determinada reforma y luego utilizan esta información para hacer campaña a favor del cambio. Una vez el proyecto está en marcha, ejercen una labor de presión parlamentaria para que los parlamentarios voten a favor de la reforma. Incluso una vez aprobada la ley puede ser necesaria la promoción de la misma para su aplicación⁹⁷.

Una campaña iniciada por mujeres activistas que ha sido todo un éxito es la campaña que empezó a través de Facebook llamada “Teach me how to drive so I can protect myself” (Enséñame a conducir para que pueda protegerme) en 2011, que abogaba por el derecho de las mujeres a conducir en Arabia Saudí y que fue liderada por una conocida activista de Derechos Humanos saudita, Manal al-Sharif. Manal al-Sharif subió a las redes sociales un vídeo de ella conduciendo que se hizo viral, y luchó incesantemente por el derecho de las mujeres a conducir en su cuenta de Twitter y en los medios de comunicación, incluso fue encarcelada⁹⁸. Finalmente, en 2018, Arabia Saudí reformó su ley para permitir la conducción de las mujeres⁹⁹.

⁹⁶Página web de Musawah: <https://www.musawah.org/> [Consultado el 29 de Marzo de 2021]

⁹⁷OCDE/OIT/CAWTAR, “*Changer les lois et éliminer les obstacles à l'autonomisation économique des femmes : Égypte, Jordanie, Maroc et Tunisie, Compétitivité et développement du secteur privé*”, Éditions OCDE, Paris, <https://doi.org/10.1787/af7f3846-fr>, pp. 277, [Consultado el 15 de Marzo de 2021]

⁹⁸Página Web: Manal Al-Sharif: <https://www.manal-alsharif.com/about> [Consultado el 19 de Marzo de 2021]

⁹⁹Specia M., “Saudi Arabia Granted Women the Right to Drive. A Year on, It’s Still Complicated”, *The New York Times*, 24 de junio de 2019, en: <https://www.nytimes.com/2019/06/24/world/middleeast/saudi-driving-ban-anniversary.html>, [Consultado el 20 de Marzo de 2021]

Por otro lado, el impacto de las redes sociales y de los movimientos internacionales como el movimiento #Metoo, han influenciado considerablemente las últimas reformas realizadas contra la violencia hacia la mujer¹⁰⁰.

No obstante, como veremos a continuación el activismo y los lobbies más eficaces y que mejor resultado consiguen son los que combinan varios actores de distintos niveles, en especial actores internacionales de peso.

4.1.2 Acciones de los actores públicos internacionales para promover la protección de los derechos de las mujeres

Los organismos públicos internacionales tradicionales como las Naciones Unidas o el Human Rights Watch, pueden eficazmente presionar a los gobiernos a reformar las leyes discriminatorias hacia la mujer¹⁰¹.

En efecto, las Naciones Unidas, a través de programas y campañas luchan por incrementar la igualdad de género. Una de las iniciativas de más peso es el programa Agenda 2030¹⁰², un programa impulsado por las Naciones Unidas que está compuesto por 17 objetivos de desarrollo sostenible y 169 metas a conseguir antes del año 2030 que incluyen distintos aspectos económicos, sociales y ambientales. Este plan de acción adoptado por la Asamblea General de la ONU en 2015 traza la estrategia que los países tienen que seguir para alcanzar el desarrollo y la prosperidad del planeta. Los países que adoptaron la Agenda 2030 se han comprometido a emplear los medios necesarios para cumplir con los objetivos. No obstante, el propio programa reconoce que, como cada país se encuentra en una situación específica, los Estados tienen plena soberanía para fijar sus propias metas nacionales siempre y cuando sean fieles al espíritu y a los valores del programa. El objetivo número 5 de la Agenda es la igualdad de género y todos los Estados de MENA han aceptado el programa, obligándose por tanto, a tomar medidas que vayan en la dirección de la igualdad. Para supervisar el progreso mundial de los objetivos se ha

¹⁰⁰*Ibid.*

¹⁰¹OCDE/OIT/CAWTAR, *Changer les lois et éliminer les obstacles à l'autonomisation économique des femmes : Égypte, Jordanie, Maroc et Tunisie, Compétitivité et développement du secteur privé*, Éditions OCDE, Paris, <https://doi.org/10.1787/af7f3846-fr>, pp. 277, [Consultado el 15 de Marzo de 2021]

¹⁰²ONU: Asamblea General, Agenda 2030, 25 de septiembre de 2015

establecido un Grupo Experto Interinstitucional que junto con la ONU Mujeres realiza el seguimiento de los indicadores de desarrollo sostenible¹⁰³.

El seguimiento de las acciones que toman los Estados por parte de los organismos internacionales es fundamental para comprobar el compromiso y los progresos realizados. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP) en colaboración con la ONU Mujeres y con la Comisión Económica y Social para Asia Occidental (ESCWA) ha lanzado una iniciativa llamada “Justicia de género y la ley en la región de los Estados Árabes”¹⁰⁴ que ofrece a los actores gubernamentales y no gubernamentales, a todos los niveles, una línea de seguimiento para comprobar el progreso hecho dentro de la Agenda 2030 y una plataforma para que los actores regionales puedan intercambiar experiencias para promover el cambio. La iniciativa comenzó en diciembre de 2018 al publicarse 18 informes nacionales sobre la situación de las leyes Árabes. Estos informes facilitaron una evaluación sistematizada que valoraba si las leyes de los países estudiados garantizaban la igualdad de los derechos para las mujeres y la protección de la mujer ante la violencia.

Por otro lado, la ONU Mujeres, dentro del marco de la Declaración de Pekín, está en el centro de la movilización de los gobiernos y las sociedades civiles para que los Estados cumplan las promesas hechas en la Plataforma de Acción de Pekín¹⁰⁵. Los Estados, en dicha Declaración, se obligaron a eliminar las barreras que impedían la igualdad entre hombres y mujeres.

En ese sentido, el propósito de la ONU Mujeres es reunir a futuras generaciones de activistas, junto con los defensores actuales de la igualdad de género y los que participaron en la creación de la Plataforma de Acción de Pekín para continuar progresando en el camino de la igualdad. Conjuntamente, estos actores de todas las edades y géneros pueden combatir la discriminación de género a través de una nueva

¹⁰³Página Web de la ONU Mujeres: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/2030-agenda-for-sustainable-development> [Consultado el 10 de Marzo de 2021]

¹⁰⁴Página web del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP), <https://www.arabstates.undp.org/content/rbas/en/home/democratic-governance-and-peacebuilding/gender-justice---the-law-in-the-arab-region-.html> [Consultado el 29 de Marzo de 2021]

¹⁰⁵Página web de las Naciones Unidas: Beijing+25: Celebrating 25 years of championing women’s rights, <https://arabstates.unwomen.org/en/news/beijing-plus-25> [Consultado el 17 de Marzo de 2021]

campana que celebra el 25 aniversario de la Declaración llamada “Generación Igualdad: Hacer realidad los derechos de las mujeres para un futuro igualitario”¹⁰⁶.

Actualmente, en la región de MENA los esfuerzos por los Derechos Humanos de la mujer continúan siendo importantes. Así pues, el 28 de noviembre de 2019, gracias al examen regional de los progresos alcanzados en la implementación de la Declaración y de la Plataforma de Acción de Pekín, 25 años tras su aceptación, se reunieron altos funcionarios representantes de dichos Estados para acordar las prioridades en el avance de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer y para reafirmar los principios intrínsecos de la Declaración. En ese sentido, Phumzile Mlambo Ngcuka Directora Ejecutiva de ONU Mujeres declaró: “Hacer realidad la visión de la Plataforma de Acción de Pekín es fundamental para la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Es fundamental aumentar la promulgación y aplicación de leyes y políticas que prevengan todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y eliminar las disposiciones discriminatorias que aún existen contra ellas”¹⁰⁷. La reunión fue la culminación de una serie de encuentros en los que se examinaron los progresos realizados en la aplicación de la Declaración durante los 5 años precedentes. En ella, se detectaron las deficiencias y los retos de la ejecución a nivel nacional de las medidas por parte de los gobiernos, la sociedad civil y los expertos.

¹⁰⁶*Ibid.*

¹⁰⁷ONU Women Arab States, “Arab stakeholders agree on priorities for gender equality and women’s empowerment in the coming five years”[comunicado de prensa] 2 de diciembre de 2019, <https://arabstates.unwomen.org/en/news/stories/2019/12/press-release-high-level-conference-in-amman-on-beijing-25> [Consultado el 29 de Marzo de 2021]



Ilustración 1: Representantes de los Estados Árabes en la reunión de Alto Nivel sobre la revisión de la Declaración de Pekín. Foto: ONU Mujeres/Lauren Rooney

Asimismo, la ONU Mujeres proporciona una plataforma que contribuye a amplificar la voz de las mujeres a nivel internacional. En efecto, en la oficina regional de la ONU basada en los Estados Árabes se estableció en 2018 un centro llamado *Gender Innovation Agora GIA* (centro de innovación de género), un foro consultivo y una plataforma de diálogo compuesto por profesionales de la sociedad civil, jóvenes activistas y personas con influencia en los medios de comunicación para apoyar a la juventud en el desarrollo de soluciones innovadores en materia de igualdad de género¹⁰⁸. Además, el programa Hombres y Mujeres por la Igualdad de Género de la Oficina Regional de ONU Mujeres para los Estados Árabes, financiado por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI), busca mejorar la comprensión de las causas fundamentales de las desigualdades de género en los Estados Árabes, y abordarlas mediante un enfoque desde abajo, a través del compromiso de hombres y mujeres¹⁰⁹. Este programa contiene

¹⁰⁸Página Web de la ONU, Estados Árabes: <https://arabstates.unwomen.org/en/what-we-do/civil-society> [Consultado el 1 de Abril de 2021]

¹⁰⁹Página Web de la ONU, Estados Árabes: <https://arabstates.unwomen.org/en/what-we-do/ending-violence-against-women/men-and-women-for-gender-equality> [Consultado el 1 de Abril de 2021]

dos fases, en la primera fase se hacía una Encuesta Internacional sobre Hombres e Igualdad de Género en Egipto, Líbano, Marruecos y Palestina, en la segunda fase, comenzada en 2020 se ha incluido a Jordania y Túnez. Este estudio es uno de los primeros estudios multinacionales en la región MENA que adopta una perspectiva de amplio enfoque sobre la vida de las mujeres y los hombres y sus actitudes frente al género. Dicho programa promueve la cooperación y asociación con los gobiernos nacionales y las organizaciones intergubernamentales para reforzar el alcance del programa adaptándose a cada país. Así pues, la campaña regional lanzada en la segunda fase en 2017 #Because_I_am_a_man¹¹⁰, aplica las conclusiones de la investigación de la primera fase para sensibilizar sobre el papel favorable que pueden ejercer los hombres en la realización de la igualdad de género.

Otro programa regional basado en MENA es el Programa de Acción Conjunta para la eliminación de la violencia contra la mujer y las niñas en la región de los Estados Árabes y del Norte de África¹¹¹, desarrollado por la ONU Mujeres, la UNDP y la Organización Mundial de la Salud (OMS). Este programa tiene como objetivo aunar los esfuerzos de investigación con las recomendaciones sobre políticas, ofrecer orientaciones para adaptar la región a las normas internacionales y fortalecer la prevención en estos asuntos.

Todos estos esfuerzos y muchos otros, llevados a cabo por actores internacionales de peso, a diferentes niveles, han contribuido a presionar a los Estados y a crear un cambio que se ha materializado en la evolución de las políticas tomadas por los gobiernos. Efectivamente, la necesidad de involucrar a todas las partes interesadas a nivel local, regional e internacional es la clave para lograr el pleno disfrute de los Derechos Humanos de las mujeres. La colaboración con la sociedad civil, especialmente con los actores de base, es fundamental para las organizaciones internacionales en su trabajo de localizar y entender las necesidades de las personas en riesgo de marginalización para poder responder eficazmente a estas.

¹¹⁰*Ibid*

¹¹¹*Ibid.*

4.2. REACCIÓN DE LOS ESTADOS A LAS DINÁMICAS EN FAVOR DE LA IGUALDAD DE GÉNERO: HACIA LAS REFORMAS LEGISLATIVAS¹¹²

Los derechos de la mujer son derechos universales, por ello los tratados como la CEDAW deberían ser aceptados por todos los países sin reservas. Sin embargo, a pesar de las graves violaciones a los derechos de las mujeres presentes en las legislaciones de los países de MENA, particularmente en los códigos de estatuto personal, el Derecho Internacional Público no ha podido imponerse sobre los Estados para cambiarlas. En ese sentido, ha sido defendido por todos los Estados de MENA que han presentado reservas, que la CEDAW no representa su cultura puesto que no respeta sus especificidades culturales, sino que defiende los valores occidentales defendidos por las organizaciones internacionales¹¹³. Esta postura de relativismo cultural va en contra de la propia idea de los Derechos Humanos, que defiende que la igualdad y la dignidad del ser humano están por encima de cualquier cultura o religión.

Esta postura, ha ido cambiando a medida que la presión internacional se ha hecho mayor, particularmente después de la Primavera Árabe y de la instauración de las nuevas democracias. Así pues, en general, mientras más estables son las democracias, más están protegidos los Derechos Humanos, ya que, cuantas más elecciones se celebran en un país, más están las mujeres representadas en la política, lo que a su vez está correlacionado positivamente con más leyes favorables para las mujeres¹¹⁴. No obstante, en el caso de la región MENA los progresos son lentos, y las mujeres que ocupan puestos de responsabilidad política siguen siendo una minoría¹¹⁵.

A pesar de ello, se puede encontrar cada vez más ejemplos de reformas legislativas que han constituido un impacto positivo en los Derechos Humanos de la mujer. El informe de la campaña que hemos mencionado anteriormente llevada a cabo por la ONU: “Justicia de género y la ley en la región de los Estados Árabes”, aporta una visión esperanzadora

¹¹² Para estudiar el caso de Túnez, uno de los países más avanzados en la cuestión de igualdad de género, véase: Grami A, Gender Equality in Tunisia, *British Journal of Middle Eastern Studies*, vol. 35, nº3, 2008, pp.349-361

¹¹³ Strzelecka, K., “Derechos Humanos de las mujeres en el mundo árabo-islámico: universalismo versus relativismo (Women's human rights in the Arab-Islamic world: Universalism versus relativism)”, *Op. Cit.*, pp. 166

¹¹⁴ Abdilahi, D., "The Arab Spring: Good For Women's Rights?", *PPPA Paper Prize*, vol 10, n.1, 2018, pp. 9-10

¹¹⁵ Esfandiari H. & Heideman K., “Le rôle et le statut des femmes après les soulèvements arabes”, *Annuaire IEMed. De la Méditerranée: Secteurs stratégique*, 2015, pp. 329

sobre los cambios legislativos y sobre la aplicación de la ley en los Estados de MENA y señala las buenas prácticas llevadas a cabo en la región para fomentar el intercambio de ideas y seguir progresando en la justicia de género. Uno de los hitos de este avance, fruto de la colaboración entre los activistas del país, el apoyo de la ONU y el conjunto de la comunidad internacional, es la nueva Constitución de Túnez aprobada en 2014, que garantiza en su artículo 20 la igualdad jurídica, educativa y laboral entre hombres y mujeres y asegura la elaboración de listas parlamentarias paritarias¹¹⁶.

Así pues, la ratificación de los tratados internacionales, aun con la formulación de reservas, supone un primer paso en la defensa de los derechos humanos, no solo porque demuestra un compromiso del Estado en crear una dinámica de cambio, sino también porque constituye una obligación de aplicar las leyes internacionales y de proporcionar una base de datos sobre la situación de la igualdad de género en el país. Tener estas bases de datos ayuda a los defensores de los derechos humanos a ejercer mayor presión justificada sobre los gobiernos¹¹⁷. Un ejemplo de la señal de compromiso que representa la ratificación de un tratado es el caso de Jordania, el único país de la región en haber ratificado una de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo sobre la seguridad social (nº 102), y el único país en haber elaborado políticas nacionales de seguridad social coherentes al alcance de las mujeres¹¹⁸.

Por otro lado, las campañas internacionales como la Agenda 2030 impulsada por la ONU influyen positivamente a los Estados. Efectivamente, la Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible han sido una herramienta importante para atraer mayor atención a las cuestiones de género. La igualdad de género está presente en la estrategia legislativa de todos los países de MENA a través de la Agenda 2030. Por ejemplo, Túnez, bajo la influencia de la Agenda, ha seguido trabajando en elaborar una ley global contra cualquier tipo de violencia de género y ha endurecido sus penas contra los autores. La Ley orgánica nº 58/2017 del 11 de agosto de 2017 referente a la eliminación de la violencia contra la

¹¹⁶ONU Women Arab States, “Tunisia’s new Constitution: a breakthrough for women’s rights” [comunicado de prensa], 11 de febrero de 2014, <https://arabstates.unwomen.org/en/news/stories/2014/02/tunisias-new-constitution> [Consultado el 5 de Abril de 2021]

¹¹⁷OCDE/OIT/CAWTAR, “*Changer les lois et éliminer les obstacles à l’autonomisation économique des femmes : Égypte, Jordanie, Maroc et Tunisie, Compétitivité et développement du secteur privé*”, Op. Cit. pp. 268

¹¹⁸*Ibid.*

mujer es un gran logro, es el resultado de la colaboración y la constancia, de la sociedad civil, las organizaciones internacionales y el gobierno, un proyecto esperanzador para toda la región¹¹⁹. La ONU Mujeres ha contribuido desde el primer borrador de la ley, en los debates, aportando recomendaciones, hasta la finalización de la misma¹²⁰. La Ley contiene incluso un mecanismo de prevención, en su artículo 40, el “Observatorio nacional contra la violencia contra la mujer”¹²¹. Asimismo, la ley ya ha sido aplicada en varios casos de manera exitosa. Es de destacar el caso Amani contra Ashraf Al Qarquouri¹²² (diciembre de 2018). En este caso la demandante alega que el demandado cambió las llaves de su casa, obligándola a abandonar el domicilio familiar y también afirma que el demandado no contribuye a sus gastos ni a los de su hijo, a pesar de que es cirujano y dispone de los ingresos suficientes en comparación con ella que tienen unos ingresos bajos como médico itinerante. En este caso el tribunal aplicó la Ley de Eliminación de la Violencia contra la Mujer nº58 de 11 de agosto de 2017, en concreto se basó en el artículo 3 que establece que la violencia contra una mujer existe siempre que hay un ejercicio de presión o privación de sus derechos y libertades en su vida privada (esto incluye también la privación financiera).

Efectivamente, los parlamentos juegan un papel esencial en la creación y adopción de leyes sobre la igualdad de género¹²³. Lo primero a tener en cuenta es el principio de igualdad entre hombres y mujeres en la elaboración de las leyes, para ello, los parlamentarios tiene que tener las competencias necesarias para evaluar desde una perspectiva de género las propuestas de ley. Asimismo, la creación de comisiones parlamentarias que se encarguen de evaluar las cuestiones de igualdad de género es fundamental¹²⁴. Dichas comisiones se encargan de presionar para que se apruebe

¹¹⁹PÉREZ BELTRÁN, C., “La ley tunecina sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: la norma y el debate”, *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, nº 25, (2018), pp. 50. En línea (consulta: 2 de abril de 2021). <https://revistas.uam.es/reim/article/view/10415/10554>

¹²⁰ ONU Women Arab States, “Tunisia passes historic law to end violence against women and girls” [comunicado de prensa] 10 de Agosto de 2017, <https://arabstates.unwomen.org/en/news/stories/2017/8/news-tunisia-law-on-ending-violence-against-women> [Consultado el 3 de Abril de 2021]

¹²¹*Ibid.*

¹²²OCDE/OIT/CAWTAR, “Changer les lois et éliminer les obstacles à l'autonomisation économique des femmes : Égypte, Jordanie, Maroc et Tunisie, Compétitivité et développement du secteur privé”, *Op. Cit.* pp. 268

¹²³Unión Interparlamentaria (UIP), *Plan de acción para los parlamentos sensibles al género*, 2017, pp.13 y 19, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5b72f8cb4.html>, [Consultado el 3 de Abril de 2021]

¹²⁴*Idem*, pp. 15 y 20

legislación igualitaria entre hombres y mujeres en colaboración con la sociedad civil y los organismos internacionales y pueden ejercer una fuerte presión en los Parlamentos. Estas Comisiones están presentes bajo diferentes formas en algunos países de MENA, en Jordania se llama Comisión Parlamentaria de asuntos de la Mujer, en Túnez hay una Comisión Parlamentaria de Asuntos Sociales y Salud Pública, Egipto cuenta con una Comisión Parlamentaria de Solidaridad Social y Marruecos por su parte cuenta con una Grupo Temático de Parlamentarios para la Paridad e Igualdad (GTPPE) que todavía no tiene el estatus de comisión¹²⁵.

Otro de los factores importantes que influencia la adopción de leyes que promueven la igualdad en los parlamentos, es el apoyo que tenga el partido mayoritario por la causa y la presencia de mujeres en el parlamento. En Marruecos, por ejemplo, el GTPPE ha defendido con éxito la integración de la dimensión de género en el reglamento del Parlamento marroquí, ahora un tercio de los miembros de los órganos decisorios de la Cámara deben ser mujeres¹²⁶.

La presión de los medios de comunicación y de los activistas sobre los parlamentos es otro de los motores fundamentales del cambio. Uno de los ejemplos más llamativos es la abolición en Marruecos, Túnez, Jordania y Líbano de las leyes que permitían exonerar penalmente a los violadores que se casaban con su víctimas¹²⁷. Después de varios casos sonados en Marruecos y Túnez, seguidos de campañas de sensibilización llevadas a cabo por activistas y miembros de la comunidad internacional y de numerosos debates, se abolieron estas disposiciones en Marruecos en 2014 y en Túnez en 2017. El movimiento se propagó a Jordania que, siguiendo el ejemplo de Marruecos abolió esta ley en 2017. Por último, Líbano, después de una intensa campaña del Centro Nacional de Igualdad en colaboración con la oficina de la ONU en Líbano, también eliminó una disposición similar.

¹²⁵OCDE/OIT/CAWTAR, *Changer les lois et éliminer les obstacles à l'autonomisation économique des femmes : Égypte, Jordanie, Maroc et Tunisie, Compétitivité et développement du secteur privé*, Op. Cit. pp. 238

¹²⁶*Idem*, pp. 241

¹²⁷Naciones Unidas Programa de Desarrollo, *Gender Justice & Equality before the law, Analysis of Progress and Challenges in the Arab States Region*, Op. Cit. pp. 37-38

Las reformas jurídicas pueden ser anteriores a una evolución social o pueden consagrar el cambio social que ya ha ocurrido. Por ejemplo la introducción de la baja de paternidad en Argelia, Jordania, Marruecos, Arabia Saudí y en Túnez, es un ejemplo de como el derecho puede impulsar el cambio¹²⁸. Esta reforma busca modificar las normas sociales que dictan que las madres son las que deben ocuparse de los hijos proporcionando a los padres también un tiempo para que se ocupen de sus hijos. Un ejemplo de ley que se adapta a prácticas sociales ya instauradas es la modificación de la ley de Túnez que ponía trabas jurídicas al matrimonio de mujeres tunecinas con no musulmanes, puesto que en la práctica estos matrimonio ya eran frecuentes¹²⁹.

Pero los cambios legales pueden ser insuficientes si no se hacen esfuerzos para cambiar también las normas sociales que sitúan a la mujer en una posición inferior al hombre. Para superar las normas sociales fuertemente arraigadas es necesario que la sociedad sea consciente de la necesidad de un cambio¹³⁰. Esto puede ser facilitado por los dirigentes o las personas influyentes de la sociedad, ya que estos pueden crear dinámicas políticas en favor de las reformas. Marruecos y Jordania por ejemplo, son monarquías constitucionales en las cuales los jefes de Estado han apoyado en varias ocasiones los derechos de las mujeres¹³¹. En Túnez, el compromiso por los derechos de la mujer es una característica nacional histórica¹³² y en Egipto la más alta autoridad religiosa Al-Azhar a condenado el acoso sexual contra la mujer¹³³.

Por último, notar que las reformas jurídicas no tienen valor si no son aplicadas. La información en este sentido es limitada ya que la mayoría de reformas son muy recientes y mucha gente no las conoce. En ese sentido, es indispensable que los gobiernos lleven a

¹²⁸Naciones Unidas Programa de Desarrollo, *Gender Justice & Equality before the law, Analysis of Progress and Challenges in the Arab States Region*, Op. Cit. pp. 79-80

¹²⁹OCDE/OIT/CAWTAR, “*Changer les lois et éliminer les obstacles à l’autonomisation économique des femmes : Égypte, Jordanie, Maroc et Tunisie, Compétitivité et développement du secteur privé*”, Op. Cit. pp. 285

¹³⁰Nazir S., Tomppert L., “*Women’s Rights in the Middle East and North Africa: Citizenship and Justice*, Freedom House, Maryland, United States, 2005, pp. 23

¹³¹OCDE/OIT/CAWTAR, “*Changer les lois et éliminer les obstacles à l’autonomisation économique des femmes : Égypte, Jordanie, Maroc et Tunisie, Compétitivité et développement du secteur privé*”, Op. Cit. pp. 285

¹³²Ill A., “Constitución, políticas y Sociedad: derechos de las mujeres en Túnez antes y después de la revolución” *Relaciones Internacionales*, vol. 42, n.1, 2019, pp. 176 y 193

¹³³Magdy M., “Al-Azhar includes women in public discussion of harassment, rights”, *Al-Monitor*, 2018, en: <https://www.al-monitor.com/pulse/originals/2018/09/azhar-sexual-harassment-women-veilreligious-discourse.html> [Consultado el 2 de abril]

cabo campañas de sensibilización. Otro mecanismo para facilitar la aplicación de las reformas, ya hemos mencionado, es la elaboración de informes sobre la aplicación de las normas internacionales en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Por ejemplo, la ya mencionada ley tunecina sobre la violencia contra las mujeres exige al Ministerio de la Mujer, la Familia y la Infancia que publique un informe anual sobre los avances en su aplicación¹³⁴. Además, también son útiles las inspecciones de trabajo y los institutos nacionales de derechos humanos para detectar y denunciar violaciones.

Como podemos ver, las reformas se han multiplicado en esta región en los últimos años a una gran velocidad. En efecto, el progreso llama al progreso y cada vez que un país da un nuevo paso hacia la igualdad se crea un efecto multiplicador en el resto de países. No obstante, a pesar de que el ritmo de reformas se haya acelerado en la región, en la mayoría de países las mujeres tienen alrededor de la mitad de derechos reconocidos que los hombres¹³⁵. La puntuación establecida por el informe La Mujer, la Empresa y el Derecho que mide la igualdad entre hombres y mujeres en 2020 es de 49,6 para la región de MENA, mientras que la puntuación promedio para el resto del mundo es de 75¹³⁶. Por otro lado, el COVID-19 ha agudizado las desigualdades existentes, poniendo en peligro la salud y la seguridad de muchas mujeres en la región, agravando aún más su situación de vulnerabilidad¹³⁷. En medio de la pandemia, la región de MENA, continúa presentando fuertes desigualdades de género, particularmente en el mundo laboral.

¹³⁴OCDE/OIT/CAWTAR, *Changer les lois et éliminer les obstacles à l'autonomisation économique des femmes : Égypte, Jordanie, Maroc et Tunisie, Compétitivité et développement du secteur privé*, Op. Cit. pp. 286

¹³⁵Grupo Banco Mundial, *"Mujer, Empresa y el Derecho"*, Mujer, Empresa y el Derecho, Washington DC: Banco Mundial, 2020, pp. 1

¹³⁶*Idem*. pp. 8

¹³⁷Amnistía Internacional, "Oriente Medio y Norte de África: La violencia de género sigue destrozando la vida de las mujeres en la región" [comunicado de prensa], 8 de marzo de 2021, en <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/03/mena-gender-based-violence-continues-to-devastate-lives-of-women-across-region/>

5. CONCLUSIONES

PRIMERA. En todo el mundo, la mujer tiene que enfrentarse a discriminaciones culturales, económicas, legales y políticas que impiden que pueda ejercer plenamente sus derechos. Sin embargo, las mujeres de MENA deben enfrentarse a desafíos incluso mayores debido al entorno y a la posición de la mujer en la sociedad. Las normas de derecho de familia reguladas a través de los Códigos de Estatuto Personal existentes, contienen graves discriminaciones y son una fuente de preocupación para la comunidad internacional, en especial para los organismos internacionales de defensa de los derechos humanos como la ONU.

SEGUNDA. Los Estados de MENA han adoptado los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos de la mujer como la CEDAW o la Declaración de Pekín, además de que se han comprometido a cumplir la Agenda 2030 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. No obstante, a pesar de que todos los Estados que han sido objeto de estudio han ratificado los tratados internacionales en materia de derechos humanos, muchos han formulado reservas a algunas disposiciones esenciales de los mismos. Así pues, muchos Estados se muestran muy reticentes a cambiar sus normas y guardan celosamente su soberanía. En efecto, muchos Estados no son fieles a los compromisos contraídos en el plano internacional. Hay una brecha entre las normas de diligencia debida de la política internacional y su traslación en la política nacional. Ningún país de MENA ha adoptado una estrategia de respuesta integral que contemple una reforma constitucional y legal en todos los niveles y que este alineada con las obligaciones internacionales, lo que ha contribuido al deterioro de la condición de la mujer en la región.

TERCERA. Si bien, no se puede subestimar la importancia que tiene la adhesión de los países a los principales instrumentos y normas internacionales. Efectivamente, es fundamental para crear un marco de referencia que los Estados están obligados a cumplir; lo que implica realizar reformas legislativas, hacer un seguimiento de los progresos en materia de igualdad de género y sensibilizar a la población en materia de derechos humanos. Además, la adhesión o ratificación de estas normas supone una importante muestra de voluntad política en apoyo del empoderamiento de la mujer y constituye un

impulso para el cambio, aunque no siempre se traslade en reformas legislativas automáticas.

CUARTA. En efecto, los procesos legislativos son largos y complejos y participan una multiplicidad de actores. Los parlamentos y los gobiernos tienen la responsabilidad de elaborar y aplicar las leyes, pero muchas otras instituciones también tienen un papel fundamental en las reformas legislativas. Los movimientos civiles de defensa de los derechos humanos y de la democracia, los grupos activistas y las instituciones nacionales de derechos humanos en la región MENA contribuyen activamente en cambiar la posición de la mujer en la sociedad y en el derecho. Además, las campañas internacionales de sensibilización promovidas por la ONU y otros organismos internacionales cobran especial importancia. Por último, los medios de comunicación son un vehículo imprescindible para dar voz a los movimientos que promueven el cambio.

QUINTA. Así pues, el derecho internacional contribuye a impulsar a los gobiernos a cambiar sus legislaciones y también constituye un apoyo para los defensores de los derechos humanos y los activistas de los derechos de la mujer. Los esfuerzos por reformar las leyes discriminatorias tiene más oportunidades de ser fructíferos si son respaldados por importantes sectores de la sociedad. Asimismo, las nuevas leyes en muchos casos ayudan a promover el cambio de las normas sociales que impiden el progreso de los derechos de la mujer. Por otro lado, algunas prácticas que ya son una realidad en la sociedad una vez son institucionalizadas por el derecho son reforzadas y se les otorga más peso.

SEXTA. A pesar de las dificultades a las que se enfrentan los países del MENA a la hora de garantizar los derechos humanos de las mujeres, se están haciendo progresos mediante acciones políticas específicas, inclusivas, constantes y coordinadas con el derecho internacional y la sociedad civil. Así pues, el derecho internacional y los movimientos sociales deben ir de la mano con el fin de impulsar el progreso humano y la dignidad.

6. BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN

Consejo de Europa, *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, 3 de septiembre de 1953.

ONU: Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 Diciembre 1948, 217 A (III)

ONU: Asamblea General, *Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)*, 7 de noviembre de 1967, Resolución 2263 (XXII)

ONU: Asamblea General, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 18 de diciembre de 1979, Resolución 34/180

ONU, Asamblea General, *Protocolo Facultativo de la Convención*, Resolución 54/4, de 6 de octubre de 1999, S/RES/54/4

ONU: Asamblea General, *Agenda 2030*, 25 de septiembre de 2015

ONU: Asamblea General, *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* 27 de enero de 1980, de 23 de mayo de 1969, Resolución A/CONF.39/27

ONU: Asamblea General, *Declaración relativa a las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, 1998, A/53/38/REV.1

ONU: Asamblea General, *Estatuto de roma de la Corte Penal Internacional*, 17 Julio 1998, ISBN No. 92-9227-227-6

ONU, *Carta de las Naciones Unidas*, 24 de octubre de 1945, 1 UNTS XVI

ONU: Consejo de Seguridad, “Mujeres Paz y Seguridad”, Resolución 1325, 31 de octubre de 2000, S/RES/1325 (2000)

ONU: Consejo de Seguridad, “Mujeres, Paz y Seguridad”, Resolución 2242, 13 de octubre de 2015, S/RES/2242 (2015)*

ONU: Consejo de Seguridad, Informe de 2019 del Secretario General sobre Violencia Sexual Relacionada con los Conflictos, 3 de junio de 2020 , S/2020/487

ONU, Declaración de Pekín, setiembre de 1995; Capítulo I en Naciones Unidas: A/CONF.177/20

JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 13 de junio de 2017, TEDH 2017\57

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 16 de noviembre de 20004, TEDH, 2004\88

OBRAS DOCTRINALES

Abdilahi, D., "The Arab Spring: Good For Women's Rights?", *PPPA Paper Prize*, vol 10, n.1, 2018

Álvarez Rodríguez, I., “Las acciones positivas en favor de la mujer en España”, *Derecho Y Cambio Social*, vol. 64, nº1, 2021, 26-73.

Benavides Casals, M. A., “Reservas en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. *Ius et Praxis*, vol. 13, n.3, 2007, pp. 167-204.

Borges, S.M.V., “Las Reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer/The Reserves to the Convention about the Elimination of All Ways of Discrimination against Women/Les réserves à la convention à propos de

l'élimination de toutes les formes de discrimination contre la femme”, *Revista*, vol. 41, no. 115, 2011, pp. 427-449.

Carballo de la Riva M., Lopez Castelló y Pajarín García, *Acciones estratégicas en igualdad de género en Norte de África y oriente Medio: Avances legislativos en violencia contra las mujeres y derecho de familia*, Universidad Complutense de Madrid. Centro Superior de Estudios de Gestión. Unidad de Género, Madrid, 2017

Esfandiari H. & Heideman K., “Le rôle et le statut des femmes après les soulèvements arabes”, *Annuaire IEMed. De la Méditerranée: Secteurs stratégique*, 2015, pp. 326-330

Falcón F., *Nuevos Retos de los derechos humanos*, Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, Madrid, 2006

Grami A., “Gender Equality in Tunisia”, *British Journal of Middle Eastern Studies*, vol. 35, n°3, 2008, pp.349-361

Grupo Banco Mundial, *Mujer, Empresa y el Derecho*, Mujer, Empresa y el Derecho, Washington DC: Banco Mundial, 2020

Ill A., “Constitución, políticas y Sociedad: derechos de las mujeres en Túnez antes y después de la revolución” *Relaciones Internacionales*, vol. 42, n.1, 2019, pp. 175-196

Jiménez C., “Los derechos humanos de las mujeres en Europa y América Latina: perspectiva jurisprudencial internacional”, *Revista Iberoamericana de Filosofía, Humanidades y Relaciones Internacionales*, vol 20, n. 40, 2018, pp. 483-510

Joseph S. y McBeth A., *Research Handbook on International Human Rights Law*, Edward Elgar, Cheltenham, UK, 2010

Kelly S., “Hard-won progress and a long road ahead: Women’s rights in the Middle East and North Africa”, en Kelly S., Breslin J., (ed.), *Women’s Rights in the Middle East and North Africa: Progress Amid Resistance*, Freedom House, Plymouth, United Kingdom, 2010

Locher B. “Las relaciones internacionales desde la perspectiva de los sexos”, *Nueva Sociedad*, vol. 158, 1998, pp. 40-63

López Guerra L., *El Convenio Europeo de Derechos Humanos. Según la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021

M. Moghadam V., “Féminisme, réforme législative et autonomisation des femmes au moyen-orient et en afrique du nord : l'articulation entre recherche, militantisme et politique”, *Revue internationale des sciendes sociales*, vol. 191, n°1, 2007, pp. 13-20

Naciones Unidas: Oficina del Alto Comisionado, *Los Derechos de la Mujer son Derechos Humanos*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2014

Naciones Unidas, “Informe sobre Desarrollo Humano 2020”, 2020, disponible en: http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2020_overview_spanish.pdf [Consultado el 10 de Marzo de 2021]

Naciones Unidas Programa de Desarrollo, *Gender Justice & Equality before the law, Analysis of Progress and Challenges in the Arab States Region*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2018

Naciri, R. y Nusair I., “L’intégration des droits des femmes su Moyen-Orient et de l’Afrique du nord dans le Partenariat euro-méditerranéen”, *Réseau euro-méditerranéen des droits de l’Homme*”, 2003

Nazier H., “L’automnomisation économique des femmes: une vue d’ensemble pour la región MENA”, *Annuaire IEMed. De la Méditerranée*, 2019, pp. 266-277

Nazir S., Tomppert L., *Women’s Rights in the Middle East and North Africa: Citizenship and Justice*, Freedom House, Maryland, United States, 2005

OCDE/OIT/CAWTAR, *Changer les lois et éliminer les obstacles à l’autonomisation économique des femmes : Égypte, Jordanie, Maroc et Tunisie, Compétitivité et*

développement du secteur privé, Éditions OCDE, Paris, Noviembre 2020, <https://doi.org/10.1787/af7f3846-fr> [Consultado el 15 de Marzo]

Ostrosky, Christine M., “Women’s Access To Education In The Middle East.”, 2015

Peralta, E., “Los Derechos de la Mujer en el Derecho Internacional”, *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 63, n. 2, 2011, pp. 87-121

Ojinaga Ruiz R., «La prohibición y criminalización en Derecho Internacional de las violencias sexuales contra mujeres civiles en conflictos armados», *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, no 19, 2002, p. 220

PÉREZ BELTRÁN, C., “La ley tunecina sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: la norma y el debate”, *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, nº 25, (2018), pp. 32-59. <https://revistas.uam.es/reim/article/view/10415/10554> [Consultado el 2 de abril de 2021]

Pizarro Sotomayor A., y Méndez Powell F., *Manual de Derecho Internacional de Derechos Humanos: aspectos sustantivos*, Panama: Universal Books, Panama, 2006

Ruiz-Almodóvar, C., “La Legislación De La Familia En Los Países Árabes.” *Ayer*, no. 65, 2007, pp. 269–291.

S. Barakat, *The Cost of Justice, exploratory assessment on women’s access to justice in Lebanon, Jordan, Egypt and Yemen*, Oxfam International, Oxford, 2018

Salvioli, F., “La mujer en el Derecho Internacional público: un viaje de medio siglo de San Francisco a Pekín””; en ed. IRI: *A un año de Beijing*; pp. 7- 31; La Plata, Argentina, 1996.

Strzelecka, K., “Derechos humanos de las mujeres en el mundo árabo-islámico: universalismo versus relativismo (Women's human rights in the Arab-Islamic world: Universalism versus relativism)” *Oñati Socio-legal Series*, vol. 10, n.1, 2019, pp. 160-183.

Unión Interparlamentaria (UIP), *Plan de acción para los parlamentos sensibles al género*, 2017, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5b72f8cb4.html> [Consultado el 3 de abril de 2021]

United Nations Economic and Social Commission for Western Asia (ESCMA), *Women's Political Representation in the Arab Region*, United Nations House, Beirut, 2017

Warren C., “Quitando el velo: mujeres y derecho islámico”, trad. Falcón y Tella M.J., del original del original inglés “Lifting the Veil: Women and Islamic World”, *Anuario de Derechos Humanos, Nueva Época*, vol.9, n, 2008

PONENCIAS

Márquez Carrasco C., “Los Derechos Humanos de las mujeres, la justicia internacional penal internacional y la perspectiva de género”. Ponencia presentada en Investigación y género, avance en las distintas áreas de conocimiento: Congreso Universitario Andaluz Investigación y Género (libro de actas), Sevilla: Universidad de Sevilla, 2009, pp. 717-733

RECURSOS DE INTERNET

Instituto de Estadística de la UNESCO: <http://uis.unesco.org/> [Consultado el 13 de marzo de 2021]

Página Web de la ONU Mujeres: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/2030-agenda-for-sustainable-development> [Consultado el 10 de marzo de 2021]

Página Web de la UNESCO, recuperado de: <https://es.unesco.org/news/lo-que-necesita-saber-derecho-educacion> [Consultado el 10 de marzo de 2021]

Página web de las Naciones Unidas: Beijing+25: Celebrating 25 years of championing women's rights, <https://arabstates.unwomen.org/en/news/beijing-plus-25> [Consultado el 17 de Marzo de 2021]

Página web de Musawah: <https://www.musawah.org/> [Consultado el 29 de Marzo de 2021]

Página Web de Naciones Unidas Women: Arab States. <https://arabstates.unwomen.org/en> [Consultado el 21 de Marzo de 2021]

Página Web de la ONU, Estados Árabes, “Engaging Men and Women for Gender Equality”: <https://arabstates.unwomen.org/en/what-we-do/ending-violence-against-women/men-and-women-for-gender-equality> [Consultado el 1 de abril de 2021]

Página Web de la ONU, Estados Árabes, “Civil Society”: <https://arabstates.unwomen.org/en/what-we-do/civil-society> [Consultado el 1 de abril de 2021]

Página Web de UNICEF: <https://www.unicef.org/gender-equality> [Consultado el 13 de marzo de 2021]

Página Web: Manal Al-Sharif: <https://www.manal-alsharif.com/about> [Consultado el 19 de Marzo de 2021]

Página web del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP), <https://www.arabstates.undp.org/content/rbas/en/home/democratic-governance-and-peacebuilding/gender-justice---the-law-in-the-arab-region-.html> [Consultado el 29 de marzo de 2021]

World Development Indicators, disponible en <https://databank.worldbank.org/source/world-development-indicators> [Consultado el 9 de Marzo de 2021]

ARTÍCULOS DE PRENSA

Amnistía Internacional, “Oriente Medio y Norte de África: La violencia de género sigue destrozando la vida de las mujeres en la región” [comunicado de prensa], 8 de marzo de 2021, en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/03/mena-gender-based-violence-continues-to-devastate-lives-of-women-across-region/>

Magdy M., “Al-Azhar includes women in public discussion of harassment, rights”, *Al-Monitor*, 2018, disponible en: <https://www.al-monitor.com/pulse/originals/2018/09/azhar-sexual-harassment-women-veilreligious-discourse.html> [Consultado el 2 de abril]

ONU Women Arab States, “Arab stakeholders agree on priorities for gender equality and women’s empowerment in the coming five years” [comunicado de prensa] 2 de diciembre de 2019, [Consultado el 29 de Marzo de 2021] <https://arabstates.unwomen.org/en/news/stories/2019/12/press-release-high-level-conference-in-amman-on-beijing-25>

ONU Women Arab States, “Tunisia passes historic law to end violence against women and girls” [comunicado de prensa], 10 de Agosto de 2017, <https://arabstates.unwomen.org/en/news/stories/2017/8/news-tunisia-law-on-ending-violence-against-women> [Consultado el 3 de Abril de 2021]

ONU Women Arab States, “Tunisia’s new Constitution: a breakthrough for women’s rights” [comunicado de prensa], 11 de febrero de 2014, <https://arabstates.unwomen.org/en/news/stories/2014/02/tunisias-new-constitution> [Consultado el 5 de Abril de 2021]

Segran, E., “The rise of the Islamic Feminists”, *The Nation*, 2013, disponible en: <https://www.thenation.com/article/archive/rise-islamic-feminists/> [Consultado el 25 de Marzo de 2021]

Specia M., “Saudi Arabia Granted Women the Right to Drive. A Year on, It’s Still Complicated”, *The New York Times*, 24 de junio de 2019, disponible en:

<https://www.nytimes.com/2019/06/24/world/middleeast/saudi-driving-ban-anniversary.html>? [Consultado el 20 de Marzo de 2021]

Stephen C., “Lybia in shock after murder of human rights activist Salwa Bugaighis”, *The Guardian*, 26 de junio de 2014, (disponible en: <https://www.theguardian.com/world/2014/jun/26/libya-shock-murder-human-rights-activist-salwa-bugaighis-benghazi>) [Consultado el 24 de Marzo de 2021]

ANEXO I: TABLA COMPARATIVA DE LEYES RELACIONADAS CON LA JUSTICIA DE GÉNERO EN LA REGION DE LOS ESTADOS ARABES

Gender Justice & Equality before the Law in the Arab States Region		Algeria	Bahrain	Djibouti	Egypt	Iraq*	Jordan	Lebanon	Libya	Morocco	Oman	Qatar	Saudi Arabia	Somalia	Sudan	Syria	Tunisia	Yemen		
CONSTITUTION	Constitution refers to gender equality or non-discrimination																			CONSTITUTION
CEDAW	CEDAW ratified without reservations																			CEDAW
NATIONALITY LAW	Equal rights to pass nationality to child Equal rights to pass nationality to spouse																			NATIONALITY LAW
PENAL CODE	Domestic violence legislation exists (stand-alone)																			
	Rape is criminalized (except marital rape)																			
	Marital rape is criminalized																			
	Law does not allow mitigating circumstances for femicide																			
	Law does not include exoneration if offender marries his victim																			
	Abortion is legal or not criminalized in the case of rape																			
	Sexual harassment is criminalized																			
PERSONAL STATUS / FAMILY LAW	Adultery is not criminalized																			
	Comprehensive provisions (punitive, protective and preventive) on human trafficking																			
	Laws on FGM/C (if known to be practiced)																			
	Sex work is not criminalized																			
	Consensual same-sex sexual conduct is not criminalized																			
LABOUR LAW	Minimum age of marriage at 18 (with no exception for marriage below 16)																			
	No requirement for male marriage guardian for adult women																			
	Polygamy is prohibited																			
	Equal rights in marriage and divorce																			
	Equal rights to guardianship of children																			

Gender Justice Assessment: Explanation of Categories

Laws were categorized using a simple colour code system that compares the laws identified in the country profiles with international human rights standards and the recommendations of the UN Committee on the Elimination of Violence against Women. The objective is to highlight examples so that countries can learn from each other and to assist discussion about the legislative models that support the achievement of gender justice.

<h4>CONSTITUTIONAL PROVISIONS</h4> <p>Constitution</p> <ul style="list-style-type: none"> Articles of the Constitution refer directly to gender equality or sex/gender discrimination. There is some express or implied reference in the Constitution to gender or sex, but it provides limited or weak equality rights to women. Articles of the Constitution do not address gender equality or sex/gender discrimination. <p>CEDAW</p> <p>Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (CEDAW)</p> <ul style="list-style-type: none"> Ratified with no reservations. Ratified with reservations. Not ratified. <h4>NATIONALITY LAWS</h4> <p>Right to pass nationality to children</p> <ul style="list-style-type: none"> Women have the same rights as men to pass their nationality to a child. Women have the same rights as men to pass their nationality to a child under Constitutional provisions, with legislation pending, children acquire some residency rights from their mother. Women do not have the same rights as men to pass their nationality to a child. <p>Right to pass nationality to foreign spouse</p> <ul style="list-style-type: none"> Women have the same rights as men to pass their nationality to a foreign spouse. Women do not have the same rights as men to pass their nationality to a foreign spouse. <h4>CRIMINAL LAWS</h4> <p>Domestic violence</p> <ul style="list-style-type: none"> There is a law on domestic violence that enables women to obtain protection orders from a court and that criminalizes domestic violence. There is a domestic violence law, but either it does not enable women to obtain protection orders from a court or it does not criminalize domestic violence. There is no domestic violence law. 	<h4>Sex work and anti-prostitution laws</h4> <ul style="list-style-type: none"> People who sell sex / sex workers are not criminalized. Sex work is criminalized, subject to exceptions that permit sex work in some areas under regulatory supervision. Anti-prostitution laws criminalize people who sell sex / sex workers. <p>Same-sex sexual conduct</p> <ul style="list-style-type: none"> Consensual homosexual conduct between adults is not criminalized. Police do not enforce criminal laws (e.g. debauchery, indecency, immoral conduct) for consensual same-sex conduct or expression of sexual orientation. There are conflicting judicial interpretations of the criminal law relating to homosexual conduct. Police enforce criminal laws (e.g. debauchery, indecency, immoral conduct) to penalize consensual same-sex conduct or expression of sexual orientation. Homosexual conduct is criminalized. The topic was not addressed by the country assessment. <h4>PERSONAL STATUS LAWS</h4> <p>Minimum age of marriage</p> <ul style="list-style-type: none"> Minimum age of marriage is 18 years or older for women and men. Marriage at a younger age is only permitted if the minimum age is not below 16 years, the grounds for obtaining permission are strictly defined by law, and the law requires the full, free, and informed consent of the child, who must appear in person before the court. The legal age for girls to marry is 18 years or older. Marriage at a younger age is permitted subject to judicial discretion. The legal age for girls to marry is less than 18 years or there is no minimum age of marriage. Early marriage is not prohibited. <p>Male (marriage) guardianship over women</p> <ul style="list-style-type: none"> No legal requirement for a marriage guardian. Male guardianship over adult women does not exist in law. The law requires a male guardian to consent to a woman's marriage, but includes limitations such as requiring the woman's consent, not forcing a woman to marry against her will, and/or the right to challenge a guardian's refusal of consent in court. Consent of the male guardian to marriage is an essential requirement. There is a lack of legislative protection to prevent forced or early marriage for women and girls subject to guardianship. The role of the male marriage guardian is maintained with weak legal protections for women and girls. <p>Marriage and divorce</p> <ul style="list-style-type: none"> Women enjoy equal rights in marriage and divorce. Women enjoy equal rights in some aspects of marriage and divorce, but significant legal inequalities remain. Women do not enjoy equal rights in all or most aspects of marriage and divorce. <p>Polygamy</p> <ul style="list-style-type: none"> Polygamy is prohibited. Polygamy is permitted under strict conditions and requires court approval. Polygamy is permitted without strict conditions. <p>Guardianship of children</p> <ul style="list-style-type: none"> Women and men have equal legal rights to guardianship of children, including after divorce. Women have some legal guardianship rights in important areas, such as decisions regarding education, health, and travel. Women have no or minimal rights to guardianship of children. 	<h4>Custody of children</h4> <ul style="list-style-type: none"> Women and men have equal rights to custody of children, including after divorce. Consideration of the best interest of the child is a legal requirement. Women have rights to custody of children up to a certain age, but women's rights are restricted in some cases, e.g. loss of custody upon remarriage. Women have no or minimal rights to custody of children, and consideration of the best interest of the child is not a legal requirement. <p>Inheritance</p> <ul style="list-style-type: none"> Women and men have equal rights under inheritance laws. A substantial religious minority (e.g. Christians) of women enjoy equal rights under inheritance laws. Women do not enjoy equal rights under inheritance laws. <h4>LABOUR LAWS</h4> <p>Right to equal pay for the same work as men</p> <ul style="list-style-type: none"> The labour code provides women with the right to equal pay for the same work as men. The labour code does not provide women with the right to equal pay for the same work as men. <p>Right to equal pay for work of equal value (even if women's work is different from men's work)</p> <ul style="list-style-type: none"> The labour code provides women with the right to equal pay for the same value as men. The labour code does not provide women with the right to equal pay for work of the same value as men. <p>Dismissal for pregnancy</p> <ul style="list-style-type: none"> The labour code prohibits employers from dismissing women because of pregnancy. Although the labour code does not include a specific prohibition on dismissing women because of pregnancy, such conduct may be illegal under other provisions, e.g. unlawful discrimination. Dismissing women because of pregnancy is not prohibited. <p>Maternity leave meets the ILO standard of 14 weeks</p> <ul style="list-style-type: none"> Women have a legal right to paid maternity leave at the ILO standard of 14 weeks. Women have a legal right to paid maternity leave at less than the ILO standard of 14 weeks. Women do not have a legal right to paid maternity leave. <p>Gender-specific restrictions on women's work</p> <ul style="list-style-type: none"> No gender-specific legal restrictions on night work, arduous work, or specific occupations. Gender-specific legal restrictions on women's participation in night work, arduous work, or specific occupations. <p>Domestic workers</p> <ul style="list-style-type: none"> Domestic workers are covered by the labour code and have substantial legal protections from exploitation and abuse. Domestic workers have some legal rights to protection from exploitation and abuse, but do not have the same or similar labour law protections that other workers in formal employment enjoy. Domestic workers have minimal or no legal rights to protection from exploitation and abuse.
---	--	---